


GAUDEO

PREVENCIONES.
DEL PASTOR EN SU VISITA,

QVE DIRIGE

A TODOS LOS CURAS,

Y TENIENTES DE SV DIOCESI,

EL ILUSTRISIMO SEñOR

D. Fr. JOSEPH ANTONIO

DE S. ALBERTO.

ARZOBISPO DE LA

PLATA.



BUENOS-AYRES, MDCCLXXXVIII.

Con licencia: En la Real Imprenta de los Niños Expòsitos.

549

Ecce tertio venio ad vos: Prædixi, & prædico, ut præsens, & nunc absens, ijs qui ante peccaverunt, & cæteris omnibus; quoniam si venero iterum, non parcam.

Ved aqui ya la tercera vez, que vengo à vosotros: Previne, y prevengo, presente, y ahora ausente, à los que pecaron, y à todos los demas, que si volviere otra vez, ya nada os perdonarè. *San Pablo en la Carta segunda à los de Corintho, cap.* 13. ℣. 1. y 2.

ESta es ya, amados hijos, la tercera Carta Pastoral, que os escribimos, desde el dia, que Dios, y el Rey pusieron à nuestro cargo el gobierno de este Arzobispado. La primera os la dirigimos ausentes, y aun antes de salir de la Diòcesi del Tucuman; y en ella, valièndonos de las palabras del Apòstol San Pedro, os hicimos ver tres obliga-

ciones de las mas principales de un Pàrroco, quales son la residencia material, y formal en su Curato; el amor, y la dulzura, con que debe tratar à sus feligreses; y el zelo, y desinteres, con que debe exercer las funciones de su ministerio: *Pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coacte sed spontanee: neque turpis lucri gratia sed voluntarie* (1).

La segunda publicamos, y dirigimos presentes, estando ya en la Capital, y casi al mismo tiempo, que ivamos à emprehender la Visita general de esta Diòcesi, en que actualmente nos hallamos entendiendo; y en ella, siguiendo el mismo tema, y palabras de San Pedro, os hicimos presentes la humildad, la moderacion, y el exemplo, que un Pàrroco debe dar à sus feligreses en su trato, en su conversacion, en su caridad, en su fè, y

(1) *Epist. 1. D. Petri cap. 5. v. 2.*

en su castidad, para salvarlos, y salvarse à sì mismo con ellos: *Nec ut dominantes in Cleris, sed forma facti gregis ex animo: in verbo, in conversatione, in charitate, in fide, in castitate* (1).

Nos pareciò entonces, que la voz de estas dos Pastorales seria de bastante virtud, y magnificencia para preparar los Siervos, y que sus prevenciones serian como un ruido, aviso, ò reseña general, que pusiese à todos en vela, cuidado, y prevencion, de tener encendidas las Làmparas, y en la mano, para quando el esposo llegase à la puerta; y prevenidas, y ajustadas las cuentas, para quando llegase à tomarlas el Señor, y Padre de familias. Nos pareciò ciertamente, que estas dos Pastorales serian como unos precursores, bastantes ellos solos à preparar, y allanar los caminos de la santa Visita, de modo, que ya no hallàsemos, ni pie-

(1) *Epist. D. Petri ibid. v. 3. Epist. D. Paul. 1. ad Thimot. cap. 4. v. 12.*

dras, que quitar, ni estorvos, que vencer, ni yerros, que enmendar, ni abusos, que corregir: *Parate viam Domini* (1): *Tollite de via lapides.* Tal fue nuestra intencion, y tal nuestra esperanza en la publicacion, y reparto de las dos primeras Cartas; pero no habiendo correspondido el fruto à esta esperanza, ni el efecto à aquella intencion, se nos hace preciso, en cumplimiento, de nuestra obligacion Pastoral el prevenir, hablar, y escribir tercera vez, ausentes, como estamos, solos, y metidos en estos Campos, cercados, y embarazados con la Visita: *Ecce tertio venio ad vos.*

Sì, amados hijos, esta es la tercera Carta Pastoral; pero si ella no produxese todo el fruto, y enmienda, que esperamos de vuestra docilidad, y de vuestro zelo, contad, y os lo aseguramos con el Apòstol, que serà ya la ùl-

(1) *Luc. cap. 3. v. 4. Ibid. Jeremias cap. 50. v. 26.*

tima, y que si volvemos à tomar la pluma, no serà para escribir Cartas, sino para firmar Decretos; no serà para prevenir, y exortar, sino para reprehender, y castigar. En una palabra: entended, que si hasta aqui hemos callado, disimulado, y perdonado, ya en adelante, y despues de ver infructuosas las prevenciones, que os harèmos en esta tercera Pastoral, nada callarèmos, ni disimularèmos, ni perdonarèmos: *Quoniam si venero iterum, non parcam.*

Confesamos en obsequio de la verdad, y de la justicia, que debemos hacer à nuestros Curas, que ni todos, ni los mas, sino tal vez los muy menos seràn los que se hallen comprehendidos en los abusos, que vamos à corregir, y necesitados de las prevenciones, que vamos à hacer; y aun creemos tambien, que gran parte de los necesitados, y comprehendidos habrà sido mas que por malicia, por descuido, ò por mise-

ria; pero nada de esto puede dispensarnos de la obligacion de prevenir generalmente à todos por esta Carta, que como la de San Pablo va dirigida à los que hubieren faltado, y à los que no; à los defectuosos, y à los inocentes; à los descuidados, y à los prevenidos; à aquellos, para que se enmienden de lo que faltaron, se prevengan, y despierten al cumplimiento de su obligacion; y à estos para que perseveren en su prevencion, y en su inocencia: *Prædixi, & prædico ijs qui aute peccaverunt, & cæteris omnibus.* Con todos, pues, hablaràn los abusos, y las prevenciones. Y empecemos.

CAPITULO I.

Abusos, y prevenciones sobre los Libros Parroquiales.

LOS Libros llamados Parroquiales son tal vez tan antiguos en la Iglesia,

como las Parroquias mismas, cuya ereccion, y division tuvo principio en el primer siglo, y tiempo de los Apòstoles, como algunos quieren; ò en el tercero, y Pontificado de San Damaso, como mas probablemente afirman otros. Porque es de creer, que tanto los Apòstoles, como aquellos primeros Obispos Succesores suyos no entregarian el gobierno de las Parroquias à particulares Sacerdotes, ò Presbyteros, sin darles al mismo tiempo un Padron, ò Matrìcula de todas las casas, familias, y personas, que ponian, y fiaban à su cuidado Pastoral; sabiendo, como sabian por las Santas Escrituras, y por la experiencia misma, que un Pastor para gobernar bien sus obejas, debia ante todas cosas conocerlas à fondo, no solo en general, y en quanto al nùmero; sino tambien en especie, y en quanto al particular del origen, edad, estado, y calidades de cada una (1).

(1) *Barbosa. De Offic. & potest. Parochi. par. 1. cap. 1. n. 17.*

Ygualmete es de creer del zelo, ciencia, prudencia, y formalidad de aquellos primeros Padres de la Iglesia, que no entregarian las Parroquias, sin dar antes à los Curas un Inventario, ò Lista, donde constase el Territorio de ellas, sus lìmites, rentas, alhajas, Ornamentos, y Vasos Sagrados; sabiendo, que sin este Inventario dificultosamente podria el Prelado tomar cuentas al Cura, al tiempo de la Visita, de los bienes de su Parroquia; ni este darlas con aquella puntualidad, y formalidad, que son tan propias, y necesarias à una fiel, y justa administracion.

Pero sea de esto lo que fuese en aquellos primeros Siglos; ello es, que el Santo Concilio de Trento manda, que el Pàrroco tenga un Libro, en que escriba los nombres de los que contrahen Matrimonio, y los de los testigos, y el dia y lugar, en que se contraxo. Ved aqui ya uno de los Libros Parroquiales: *Ha-*

beat Parochus librum, in quo conjugum, & testium nomina, diemque, & locum crntracti Matrimonij describat. (1).

Ello es tambien, que el mismo Santo Concilio de Trento supone, que el Pàrroco ha de tener Libro, donde escriba à todos los que reciben el Bautismo, pues le manda, que antes de administrarlo pregunte, y se informe de las personas à quienes esto pertenezca, à quien, ò à quienes eligen por Padrinos, y que solo à este, ò à estos admita por tales, escribiendo sus nombres en el Libro, y declaràndoles el parentesco espiritual, que han contrahido, para que no puedan alegar ignorancia alguna. Ved aqui ya otro Libro Parroquial: *Et in libro eorum nomina decribat, docetque eos quam cognationem contraxerint, ne ignorantia ulla excussari valeant* (2).

Los que escriben la vida del Venerable Señor Cardenal Cisneros, Arzobis-

(1) *Trident. Sess. 24. cap. 1.* (2) *Trident. Sess. 24. cap. 2.*

po de Toledo, hablando del Synodo, que este docto, y zeloso Prelado celebrò en Alcalà de Henares à fines del Siglo quince, y de los Estatutos, ò Constituciones, que en èl formò para el buen gobierno de su Iglesia, quieren decir, que algunas las adaptò, y estableciò despues el Santo Concilio de Trento para el de toda la Iglesia Catòlica, y que una de ellas fue la de este Libro Parroquial, ò Registro de Bautizados. Oygamos al Padre Gonzales en su Chrònica de San Francisco, donde dice:

„ Sobre todo estableciò dos cosas de
„ suma importancia, que no se habian
„ puesto en planta, ni aun quizà en pen-
„ samiento alguno hasta su tiempo. La
„ primera: que en todas las Parroquias
„ hubiese Libro de Registro, en que se
„ escribiesen las partidas, de los que se
„ bautizaban, con anotacion de su nom-
„ bre, y del de sus Padres, y Padrinos,

„ y el dia, mes, y año, y Testigos del
„ Bautismo. Este establecimiento detu-
„ bo el despeñado corriente de los di-
„ vorcios, que se hacian sin castigo à
„ cada paso con pretesto de cognacion,
„ ò parentesco, y desenbarazò de tro-
„ piezos el camino, en que solian dete-
„ nerse la promocion à los Ordenes Sa-
„ grados, la provision de Beneficios Ecle-
„ siàsticos, el derecho à las herencias
„ legìtimas, y otros muchos graves ne-
„ gocios. Lo segundo no menos impor-
„ tante fue: que todos los Curas en
„ cada un año, hiciesen una Lista, ò
„ nomenclatura (que vulgarmente lla-
„ mamos Matrìcula) de todos sus Par-
„ roquianos capaces de recibir los Sa-
„ cramentos de Penitencia, y Eucaris-
„ tia, para que por este medio se pu-
„ diese averiguar en tiempo de Pascua,
„ los que habian cumplido con la Con-
„ fesion, y Comunion annual de pre-
„ cepto, y los que habian faltado à

,, esta obligacion; con cuya noticia pu-
,, diesen los Reos ser estrechados por el
,, Obispo à tan precisa observancia. Ar-
,, vitrio por cierto todo celestial, pues
,, antes que nuestro Cisneros le hallase,
,, y le diese à la egecucion, el escàn-
,, dalo de muchos solia correr desboca-
,, do toda la carrera de la vida, sin la
,, mas leve seña, no solo de Christianos,
,, pero ni aun de hombres, ocul tando en-
,, tre las brutalidades, y fierezas de pa-
,, siones, y apetitos hasta las ùltimas re-
,, liquias de la racionalidad (1) "

Hemos querido poner aqui todas estas palabras, no para disputar, y menos para decidir, que el primer pensamiento de estos dos Libros Parroquiales se deba en la Iglesia al gran zelo, è incomparable talento del Señor Cisneros, sobre lo que el mismo Padre Gonzalez parece hablar con alguna duda, ò detencion; sino para que los Señores Cu-

(1) *Chron. de S. Francisco. Tom. 8. Lib. 1. cap. 14.*

ras vean su mucha antiguedad en la Iglesia, y no piensen que son nuevamente inventados, y mandados por los Obispos en sus Synodales, ò Visitas.

Ello es, volviendo al orden de nuestro primer discurso; que aunque en el Santo Concilio de Trento solo se hallan expresamente estos dos Libros Parroquiales; pero el Ritual Romano impreso de orden del Papa Paulo V. en el año de 1614. añade tres mas à estos dos, y señala las formulas, ò modos, con que el Pàrroco ha de escribir las partidas en todos ellos: *Formulæ scribendi in libris habendis apud Parochus.* Son, pues, cinco los Libros Parroquiales (1).

El primero es el Libro de los *Bautizados*, en el qual debe escribir el Pàrroco à quantos se bautizan en su Iglesia, con los nombres de sus Padres, si fuesen conocidos, y los de los Padrinos

(1) *Rit. Rom. pag. mihi* 116.

con expresion del dia, mes, y año. El segundo es el de los *Confirmados*, donde debe escribir el Pàrroco à todos los que se confirman con sus nombres, y apellidos, como tambien el de sus Padres, y Madres, el de los Padrinos, el del Obispo, que administra el Sacramento de la Confirmacion, y el de la misma Iglesia, en que se administrò con expresion del dia, mes, y año.

El tercero es el de los *Matrimonios*, donde debe escribir el Pàrroco à todos los que se casan en su Parroquia, con los nombres de los contrahientes, y de los Testigos, expresando el dia, mes, y año, y el lugar en que se contrajo el Matrimonio. El quarto es el *Estado*, ò *nùmero de Almas*, llamado regularmente *Matrìcula*, donde debe el Pàrroco escribir, notar, y distinguir todas las familias, que tiene en su Parroquia, expresando el nombre, apellido, y edad de todos los que las componen,

ò pertenecen à ellas. El quinto es el de los *Difuntos*, donde el Pàrroco debe escribir à todos los que mueren en su Parroquia, sus nombres, su edad, el dia, mes, y año, en que murieron, los Sacramentos que recibieron para morir, y el lugar donde estan sepultados.

La utilidad, y necesidad de estos cinco Libros, como tambien el respeto, cuidado, y formalidad, con que deben tenerlos, y manejarlos los Señores Curas, se dexan ver de manifiesto por la gravedad, è importancia de las materias que se notan, y escriben en ellos, todas sagradas, è interesantes, como son la Religion, el origen, la edad, el estado, la libertad, la muerte, y sepultura de sus feligreses. Puntos todos, sobre que tan freqüentemente se suscitan pretensiones, dudas, y pleytos, cuya solucion, y desicion regularmente penden de las partidas de dichos Li-

bros, las quales dentro, y fuera de juicio hacen fè, sirven de prueba, y equivalen à unos documentos autènticos, ò escrituras pùblicas, como enseñan los Autores Canonistas (1).

Puede decirse con verdad, que los Libros Parroquiales son una gran parte de la fè pùblica, en que tanto interes tienen la Religion y el Estado; el Comun, y los particulares; porque si bien, y en rigor de Derecho no sean, ni puedan llamarse instrumentos pùblicos, pero sì lo son, y pueden decirse autènticos; cuya diferencia para el efecto de hacer fè, es muy poca, es casi ninguna, y solo aquella, que hay entre superior, è inferior; esto es que todo instrumento pùblico es autèntico; pero no todo instrumento autèntico es pùblico: *Omnis scriptura publica est autentica, sed non omnis autentica est publica: habent enim se ut superius, & inferius* Los Libros Parroquiales no son,

(1) *Barbosa. de Offic. & potest. Parochi. part. 1. cap. 7.*

ni pueden decirse instrumentos pùblicos, porque no estan escritos por mano de Tabelion, ò pùblico Notario, ni con todas las solemnidades, que prescribe el Derecho, pero son, y deben llamarse autènticos, y de una fè indubitable, dice Reifenstuel, por quanto los escribe el Pàrroco, elegido, y nombrado para este fin con autoridad de la Iglesia, congregada en el Santo Concilio de Trento (1).

Una fè de Bautismo, sin cuya recepcion no hay entrada en la Iglesia para otro alguno de sus Sacramentos, ni para oficio, ò dignidad respetable en ella. Una fè de edad tan necesaria para recibir licitamente los Sagrados Ordenes, y para lo vàlido de la profesion Religiosa. Una fè de origen, sobre que tantas veces se promueven derechos, y se alegan pertenencias à mayorazgos, here-

(1) *Abbas. In. C.* 1. &. 2. *b. T. n.* 2. *Reinfenstuel. lib.* 2. *Decret. Tit.* 22. *de fide instrum. parraf.* 4. *n.* 127.

dades, Capellanias, y Legados: todos estos puntos, y otros muchos mas de igual gravedad, y consideracion, se prueban por la partida del Libro de Bautismos, la que estando legal, y arreglada al Ritual Romano, hace fè en todo Tribunal (1).

Una fè de Confirmacion, sin la qual manda el Santo Concilio de Trento, que nadie reciba la primera Tonsura, y cuya averiguacion tanto nos da, que hacer à los Prelados en estas Tierras, se prueba por la partida del Libro de los Confirmados, siempre que ella estè formal, y arreglada al mètodo que prescribe el Ritual Romano, sin que sea necesario recurrir, como tantas veces se nos hace preciso, à certificaciones poco seguras de Padres, Padrinos, ò Asistentes (2).

Una fè de la legitimidad, y valor del Matrimonio, sobre que en estos

(1) *Barbosa ibi. n.* 4. (2) *Barbosa ibi. n.* 16.

Reynos se suscitan freqüentes pleytos, y dudas, de si se contrajo con violencia: si faltò el consentimiento; si intervino algun impedimento de consanguinidad, ò de afinidad al que no precediò dispensa alguna: Todas estas graves dudas penden para su decision de la partida del Libro de Matrimonios, la que estando formal, y arreglada hace fè en todo Tribunal (1).

Una fè de libertad, de quien antes estuvo casado dentro, ò fuera de la Diòcesi, ò del Reyno, y que ahora quiere contraher segundas nupcias; punto sobre el que en estas Provincias se cometen tantos fraudes, y engaños, y por cuya falta se ven cada dia con dolor, y con escàndalo, Matrimonios simulados, y dobles, se prueba por la partida del Libro de Difuntos, la qne arreglada al Ritual Romano hace fè, y prueba en todo Tribunal, mucho mejor, y mas

(1) *Barbosa. ibi. n. 6. & 7.*

seguramente, que la deposicion de Testigos, quienes por lo regular prevenidos, y tal vez engañados, y sobornados por las partes interesadas, deponen, sin respeto alguno à la religion del juramento, quanto ellas quieren, y les dicen que juren (1).

Todos estos puntos, y casos con otros muchos mas, que no permite individuarlos la brevedad de una Carta Pastoral, son de mucho peso, y gravedad, para que los Curas no miren los Libros Parroquiales como un Sagrado depòsito, y obligacion muy principal de su Ministerio; y para que no los traten, y manejen con aquella proligidad, cuidado, y arreglo, que piden el Concilio, el Ritual, las Synodales, la razon, y la conciencia (2).

Por lo tanto, pues, no escusariamos de culpa grave, ni hay Teologo, ò Cano-

(1) *Barbos. ibi. n. 13. 14. & 15.*
(2) *Trid. Sess. 24. cap. 1. Rit. Rom. pag. 416.*

nista, que lo escuse al Cura, que por omision, por desidia, ò por una ignorancia crasa, y culpable, no tuviere todos estos cinco Libros en su poder para el buen gobierno de su Parroquia; porque seria faltar à un precepto expreso del Tridentino, y del Ritual, y en una materia tan grave, y esencial, como hemos dicho, y como lo advierte el Papa Paulo V. en su Bula: *Apostolicæ Sedi*, en la que hablando con los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, Abades, y Pàrrocos de todo el Mundo Catòlico, les dice de este modo: *Ut in posterum tanquam Ecclesiæ Romanæ filii ejusdem Ecclesiæ omnium matris, & magistræ auctoritate, constituto Rituali in sacris functionibus utantur, & in re tanti momenti, quæ Catholica Ecclesia, & ab ea probatus usus antiquitatis statuit, inviolate observent* (1).

Y porque, para el fin que la Iglesia

(1) *Bull. Pauli V. quæ iucipit: Apostolicæ Sedi anno* 1614.

ha tenido, y tiene en mandar à los Curas que tengan los dichos cinco Libros Parroquiales, seria lo mismo, que si no los tuvieran, el tenerlos sin aquella polixidad, cuidado, y arreglo, que ella misma prescribe: Por lo tanto, tampoco escusariamos de pecado grave al Pàrroco, que faltase à esta obligacion, no guardàndolos en su poder con mucho cuidado, y diligencia, como manda el Concilio de Trento: *Diligenter apud se custodiat*; y no arreglando sus partidas à la forma dispuesta, y mandada por Paulo V. *Formulæ scribendi in libris habendis apud Parochos.* Y aqui es, amados hijos, donde entran nuestras prevenciones sobre los abusos, que hemos advertido en esta parte, y que se nos hicieran increibles à no haberlos visto, y examinado por nuestros propios ojos (1).

(1) *Trid ibi. Rit. Rom. ibi.*

§. I.

Prevenciones sobre la proligidad, y cuidado de estos Libros.

PRimeramente debe el Pàrroco en cumplimiento de esta obligacion, y en atencion à la prolixidad, y aliño, que merecen estos Libros, tenerlos bien enquadernados, enteramente foliados, con limpieza, de buen papel, y escritas las partidas con buena tinta, y letra. En varias Synodales, y Decretos de Visita se halla pedido, y mandado, que estos Libros Parroquiales, tenga cada uno quando menos doscientos folios: que esten enquadernados en pergamino blanco, y limpio; que en sus extremidades esten hermoseados con tafiletes de oro; y que sus cantones se cierren con cordones de seda roja (1).

(1) *Barbosa in loc. cit. n.* 4.

No mandamos, ni pedimos tanto à nuestros Curas, contentàndonos, con que sean siquiera Libros de Parroquia, y lo parezcan en la formacion, en la enquadernacion, en el aseo, limpieza, y compostura, y en que no sean, y parezcan Libros de uso de muchachos, ò de cocina en lo informes, rotos, sucios, y desaliñados. ¿Què podrà prometerse el Prelado en lo restante de la Visita de un Cura, que al primer paso de ella le presenta unos Libros, que causa asco el manejarlos; y aun el verlos? ¿Còmo estaràn, la Parroquia, la Sacristia, el Bautisterio, las Crismeras, los Copones, los Calices, los Altares, los Ornamentos Sagrados, y aun la conducta, y conciencia del Cura? Regularmente estarà todo, y toda la Parroquia del mismo modo, que estan los Libros Parroquiales.

Por esta razon hemos dicho varias veces, que aunque el Ritual Romano

no manda, que estos Libros tengan Indice, pero que ellos lo son fiel, y verdadero de todo, lo que es, y serà el Cura en el cumplimiento de las demas obligaciones de su Ministerio; porque regularmente Cura negligente, y descuidado en el manejo de estos Libros, lo es tambien en sus costumbres, y obligaciones; y al contrario, Cura diligente, formal, y exacto en estos Libros, lo es tambien en toda su conducta personal, y de Oficio. Regla, y experiencia, que pocas veces nos han fallado, no pudiendo faltar aquella Sentencia de Jesu-Christo, de que por los frutos se conoce el Arbol: *A fructibus eorum cognoscetis eos* (1).

Debe tambien el Pàrroco en cumplimiento de su obligacion, y del gran cuidado, que exijen estos Libros, tenerlos siempre en su poder, en archibo, ò alacena, y debaxo de llave, sin

(1) *Mathei. cap. 7. v. 16.*

permitir, que anden de mesa, en mesa, y vayan de Capilla, en Capilla, de casa, en casa, y de mano, en mano, de Sacristanes mulatos, ò Indios; expuestos por lo mismo à que borren las partidas, à que añadan, ò quiten de ellas, à que los falsifiquen, ò à que los desaforen, como en efecto hemos hallado muchos, que lo estaban, tal vez por esta perjudicial franqueza, y culpable descuido de los Curas. No se portan, ni se descuidan asì los curadores, tutores, mercaderes, y comerciantes con los Libros, que el Derecho llama de Razon, y que ellos llaman de Caja, de Cargo, y Data, solo porque se trata en ellos de sus negocios, è intereses temporales. Aprehendamos, pues, de los hijos del Siglo la prudencia, reserva, custodia, y cuidado, que debemos tener con unos Libros, de que dependen los intereses espirituales, y temporales de nuestros feligreses, y no queramos, que nos com-

prehenda aquella Sentencia del Salvador : *Filij hujus Sæculi prudentiores filiis lucis in generatione sua sunt* (1).

§. II.

Prevenciones sobre la formalidad, y arreglo de estos Libros.

PRimeramente debe el Pàrroco en cumplimiento de su obligacion, y en atencion à la formalidad, y arreglo, que piden las partidas de estos Libros, expresar en todas ellas el año, el mes, y el dia : formalidad, que por Derecho, y costumbre es necesaria, para que los instrumentos hagan fè, y cuyo defecto los vicia, è invalida en todo Tribunal, como puede verse en la glosa : *In Auth. Ut præponatur nomen Imperatoris* ; como tambien en la glosa : *Cap. inter dilec-*

(1) *Lucæ. cap. 16. v. 8.*

tos, y todo en Reifenstuel, al lugar, citado al pie (1).

Debe asimismo expresar en ellas, el lugar, en que se hizo, se celebrò, ò se administrò el acto, contrato, ò Sacramento, de que certifica: solemnidad, que es de Derecho, y consta de la glosa. *C. Abbate, sane ut censetur*, donde advierten los Autores, que no solo se ha de expresar el lugar en gènero, sino tambien particularmente, y en individuo; porque de otro modo podria quedar viciado el instrumento (2).

Debe igualmente expresar en las partidas los nombres, y apellidos de los Padrinos del Bautismo, y Confirmacion, como el de los Testigos, que asistieron al Matrimonio, que quando menos deben ser dos, y seria mejor, que siempre fuesen tres: Solemnidad,

(1) *Reifenst. lib. 2. Decret. Tit. 22. de fide Instrument. parrf. 1. n. 19. & 20.* (2) *Reifenst. ibi. n. 24.*

que lo es de Derecho, y consta de la *Auth. de instrumentorum Cautelis. parraf. sed etsi instrumenta. Coll.* 6. sin que sea necesario el expresar, que los tales Testigos fueron llamados, y rogados; ni que ellos subscriban, ò firmen tambien con el Cura, porque ni aquello, ni esto es de Derecho, sino en ciertos casos particulares, como enseñan los Autores, que hablan del punto (1).

Debe tambien no dejar en las partidas huecos en blanco, ni poner enmiendas, testaduras, ò palabras entre renglones; porque todos estos defectos hacen sospechosos los instrumentos, y pueden reprobarse por falsos, y de ninguna fè, especialmente quando la testadura, ò enmienda es en alguna parte substancial, y no se salva por el mismo al pie de la partida, y antes de firmar, como consta del *C. Cum venerabilìs de Religios. Domib.* donde se declara por sospechoso,

(1) *Reinfenst. ibi. n.* 25. & 26.

è invàlido cierto instrumento, solo por tener enmienda, palabra entre renglones, y rasura, ò testadura en la anotacion del tiempo (1).

Ultimamente debe el Pàrroco firmar todas las partidas de su propia mano, y con firma entera, esto es, poniendo su nombre, y apellido, y no este, ò aquel, ò el oficio solamente: Solemnidad, que es de Derecho, y cuyo defecto vicia, è invalida qualquiera instrumento, como consta de la *Auth. de instrumentorum cautelis*, citada por Reifenstuel (2).

Y concluyamos. Debe el Pàrroco, que quiere cumplir exactamente con su ministerio en esta parte, arreglarse en todo, ò quanto le sea posible, pues lo es en lo mas, y en lo mas preciso, y substancial, al formulario del Ritual Romano. A cuyo fin, y para que en adelante no se alegue ignorancia, he-

(1) *Reifenst. Lib.2. Decret. Tit. 22. parraf.11. n.328.* (2) *Reif. ibi. n. 28.*

mos querido tomarnos el trabajo de poner aqui copiadas, y traducidas todas las partidas de los cinco Libros, segun y como las pone el dicho Ritual. Y son como se siguen.

Forma de escribir las partidas de Bautismo.

EN el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete, à veinte y tres dias del mes de Enero: Yo el Doctor Don Pedro Fernandez, Cura Rector de esta Santa Iglesia Matriz de la Villa de San Bernardo de Tarija, bautizè à un niño nacido en el dia veinte y dos del mismo mes, hijo de Antonio Lopez, y Maria Beltran conyuges Españoles, y vecinos de esta Villa, à quien se le puso el nombre de Augustin. Los Padrinos fueron Miguel Sanchez, hijo de Francisco Sanchez, vecino de Tupiza; y Antonia Salcedo, hija de Lucas Salce-

do, vecina de esta misma Villa. Y para que conste lo firmè

Dr. D. Pedro Fernandez.

ADVERTENCIAS.

Si el niño no es nacido de legìtimo Matrimonio, se escribirà à lo menos el nombre de alguno de sus Padres, si constare; (evitando siempre la ocasion de infamia) pero sino constare, ni el nombre del Padre, ni el de la Madre, se pondrà la partida asì.

En el año del Señor de mil Setecientos ochenta y siete à veinte y tres dias del mes de Henero: Yo el Doctor Don Pedro Fernandez, Cura Rector de esta Santa Iglesia Matriz de la Villa de San Bernardo de Tarija, bautizè à un niño de Padres no conocidos, nacido en tal dia, &c. (*y siga como està en la partida antecedente.*)

Si el niño fuese expuesto, ò votado, se

expecificarà en la partida el dia, el lugar, y por quien fue hallado, y de quantos dias parece ser nacido, bautizàndolo baxo de condicion, si se ignora haberlo sido, ò si duda prudentemente, de que lo estè.

Si el niño fue bautizado en Casa, por peligro de muerte, que le amenazaba, se se sentarà la partida en esta forma.

En el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete à veinte y tres del mes de Henero, naciò Augustin, hijo de Antonio Lopez, y Maria Beltran, conyuges Españoles, y vecinos de esta Villa, (*sentàndose lo demas, como està en la partida de arriba, y añadiendo*) à quien por el peligro de muerte ritamente bautizò en su Casa Fernando Gutierrez, hijo de Luiz Gutierrez, como el mismo me lo refiriò. Y lo firmè.

Dr. D. Pedro Fernandez.

Si este mismo niño sobreviviese, y lo tragesen à la Iglesia à recibir los Santos Oleos, se añadirà lo siguiente.

En el dia treinta de Enero fue trahido à la Iglesia el predicho infante, à quien yo el Doctor Don Pedro Fernandez, Cura Rector, administrè las sagradas ceremonias, y le puse el nombre de Augustin. Y lo firmè.

Dr. D. Pedro Fernandez.

Si por acaso no fue el Pàrroco, quien lo bautizò sino el Teniente, ù otro Sacerdote de su orden, se especificarà; como tambien, si fuese bautizado baxo de condicion.

Forma de escribir las partidas de Confirmados.

EN el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete à veinte y nueve de Junio, dia de San Pedro Apostol, Cipriano hijo de Luis Peralta, y Maria Salcedo, conyuges, recibiò el Sacramento de la Confirmacion, que el Illustrisimo Señor Don Fray Joseph Antonio

de San Alberto, Arzobispo de Charcas, administrò en esta Iglesia Matriz de la Villa de San Bernanardo de Tarija. El Padrino fue Nicolas de Guevara, hijo de Sebastian de Guevara, vecino de Cinti. Y lo firmè.

Dr. D. Pedro Fernandez.

ADVERTENCIAS.

Las partidas de hombres confirmados, se han de poner separadas de las de las mugeres confirmadas, esto es, las de los hombres en la primera pàgina, y las de las mugeres en la segunda.

Si el confirmado no consta, que sea legìtimo, ò se ignorasen sus Padres, observese en el asiento de la partida, lo que se ha dicho arriba en la de los bautizados.

Forma de escribir las partidas de los Casados.

EN el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete à veinte y cinco dias del mes de Agosto, habièndose leido las tres proclamas, ò moniciones en tres dias festivos continuos, al tiempo de la Misa Parroquial, la primera el dia de la Asumpcion de Nuestra Señora, la segunda en el dia de San Bernardo, y la tercera en el dia de San Bartolome, y no habiendo resultado impedimento alguno: Yo el Doctor Don Juan de la Vega, Cura, y Vicario de la Parroquia de San Lorenzo de Tarija la Vieja, casè, y unì solemnemente en Matrimonio, por palabras de presente, habiendo antes ellos expresado su mutuo consentimiento, à Patricio Zespedes, hijo de Cayetano Zespedes, y de Antonia Lara, Español, y vecino de Libilibi,

y à Eulalia Campero, hija de Toribio Campero, y de Nicolasa Aguado, Española, y vecina de esta Parroquia. Asistieron al Matrimonio como Testigos, Alberto Gonzalez, vecino de la Parroquia de la Concepcion, Sebastian Rodriguez, hijo de Lucas Rodriguez, vecino de las Salinas, y Juan Fernandez, hijo de Pedro Fernandez, vecino de esta Doctrina. Y despues los bendige, segun el rito de Nuestra Madre la Iglesia, en la celebracion de la Misa. (*esto se pone si hubiese bendecido las nupcias.*) Y lo firmè.

Dr. D. Juan de la Vega.

ADVERTENCIAS.

Si alguno de los Contrahientes fuese natural de otra Parroquia, el Cura, en cuya Iglesia ha de celebrarse el Matrimonio, no pase à celebrarlo, hasta que tenga certificacion de las proclamas ritamente hechas

en la Parroquia del tal Contrahiente, la qual guardarà en su poder, y todo esto lo expresarà en el mismo Libro de los Matrimonios, en esta forma.

Las denunciaciones de este Matrimonio se han hecho tambien por el Doctor Don Evaristo Parra, Pàrroco de la Iglesia de Santa Cruz de Libilibi, cuyo feligres es el dicho Patricio Zespedes, como aparece por el Certificado del mismo Cura, que tengo en mi poder, por el que consta que la primera monicion se hizo en el dia tal, la segunda en el dia tal, y la tercera en el dia tal, al tiempo de la Misa Solemne Parroquial, y que no resultò impedimento alguno. Y lo firmè.

Dr. D. Juan de la Vega

Quando los dos Contrahientes son de diversa Diòcesi, no prueba, ni hace fuerza alguna la Certificacion del Pàrroco afirmante, de que las denunciaciones se han hecho ritamente, si la tal Certificacion no

stà comprobada , ò autorizada con la firma , y sello del Obispo , ò Vicario general de los tales Contrahientes , y si à mas de esto no està reconocida tambien por el Obispo , ò Vicario general del lugar , donde se contrahe el Matrimonio , y de quien se habia obtenido la correspondiente licencia para contraherlo.

Quando con dispensa , ò licencia del Ordinario , (que deberà constar por esrito) se difieren , ù omiten alguna , ò algunas de las tres proclamas , deberà expresarse esto en la partida de este modo.

En el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete à veinte y cinco dias del mes de Agosto , habièndose leido ritamente una de las proclamas en el dia de ayer , veinte y quatro del mismo mes , y diferido las otras dos hasta despues de la celebracion del Matrimonio , con facultad concedida in scriptis por el Illustrisimo Señor Don Fray Joseph Antonio de San Alberto , Arzo-

bispo de esta Diocesi, dada en quatro de Julio de este mismo año de ochenta y siete, del tenor siguiente &c. y la que conservo en mi poder; no habiendo resultado impedimento alguno: Yo el Doctor Don Juan de la Vega, Cura, y Vicario de la Parroquia de San Lorenzo de Tarija la Vieja, casè, y uni solemnemente en Matrimonio, por palabras de presente, habiendo ellos antes expresado su mutuo consentimiento, à Gerònymo Sanchez, hijo de Antonio Sanchez, y de Urbana Larrea, y à Teresa Gallego, hija de Luis Gallego, y de Alfonsa Brabo, ambos Españoles, y vecinos de esta Parroquia. Asistieron al Matrimonio como Testigos &c. (*en lo demas ha de seguir la partida, como està en la antecedente.*) Y lo firmè.

Dr. D. Juan de la Vega.

Quando estas dos proclamas, que se difirieron, se corren, ò publican, despues de ya contrahido el Matrimonio, se pondrà

de este modo la partida.

En el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete à ocho de Septiembre, que fue fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, y en el siguiente del mismo mes, que fue Domingo; yo el Doctor Don Juan de la Vega, Cura, y Vicario de la Parroquia de San Lorenzo, de Tarija la Vieja, publiquè al tiempo de la Misa Solemne las dos proclamas del Matrimonio ya contrahido, con la debida dispensa, en el dia veinte y cinco de Agosto proxime pasado entre Gerònimo Sanchez, hijo de Antonio Sanchez, y de Urbana Larrea, y y Teresa Gallego, hija de Luis Gallego, y de Alfonsa Brabo, ambos Españoles, y vecinos de esta Parroquia. No resultò impedimento alguno canònico, para que este Matrimonio no deba ser tenido por firme, y vàlido. Y lo firmè.

Dr. D. Juan de la Vega.

Quando con la correspondiente licencia

se omiten, ò se difieren todas las proclamas, se pondrà la partida de este modo.

En el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete, à veinte y cinco de Agosto, omitidas todas las proclamas con facultad concedida por el Illustrisimo Señor Don Fray Joseph Antonio de San Alberto, Arzobispo de esta Diòcesi en quatro de Julio de este mismo año, del tenor siguiente &c. y la qual queda en mi poder; Yo el Dr. D. Juan de la Vega, Cura, y Vicario de esta Parroquia de San Lorenzo de Tarija la Vieja, casè, y unì solemnemente en Matrimonio &c. (*sigase lo demas, como en las partidas antecedentes.*)

Quando el Ordinario, ò el Pàrroco dan facultad à algun Sacerdote, para que case à algunos feligreses, lo notarà el Parroco en el Libro de su propia mano, y en esta forma.

Don Cipriano de Acosta, Presbytero con licencia del Illustrisimo Señor Don

Fray Joseph Antonio de San Alberto, Arzobispo de los Charcas, la qual existe en mi poder, casò, y uniò en Matrimonio, por palabras de presente, y habiendo ellos antes manifestado su mutuo consentimiento, à Pedro Carrasco, hijo de Augustin Carrasco, y de Andrea Perez, y à Maria Ceballos, hija de Francisco Ceballos, y de Teresa Nuñez, ambos Españoles, y vecinos, de esta Doctrina &c. (*sigue lo demas, como arribà, y luego añade*) y yo el Doctor Don Juan de la Vega, Cura, y Vicario de esta Parroquia de San Lorenzo de Tarija la Vieja, certifico, que asì es, y lo firmè.

Dr. D. Juan de la Vega.

Quando de las proclamas resultò algun impedimento de consanguinidad, ò afinidad entre los conyuges, del qual se obtubo dispensa Apostòlica, para que pudiesen contraher Matrimonio, se notarà, ò escribirà en el Libro, el grado de afinidad, ò

consanguinidad dispensada, y un compendio del Decreto, ò dispensa de ella, con el dia, año, y nombre del Notario, rogado, y llamado para este fin, en esta forma.

En el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete, à veinte de Febrero, habiendo precedido la publicacion de las tres proclamas, y resultado de ellas el impedimento de consanguinidad en tercer grado, entre Pedro de la Vega, hijo de Luis de la Vega, y de Gervasia Lastarria, y Clara Zebrian, hija de Martin Zebrian, y de Hermenegilda Saabedra, ambos Españoles, y vecinos de esta Villa de San Bernardo de Tarija, obtenida por ellos la dispensa necesaria del Illustrisimo Señor Arzobispo de esta Diòcesi, dada en el dia quince de Enero de este mismo año, como consta de la actuacion de Oficio del Notario del dicho Señor Illustrisimo: Yo el Doctor Don Pedro Fernandez, Cura, Rector de esta Santa Igle-

sia Matriz, de la Villa de Tarija, los casè, y unì &c. (*siguese la partida en lo demas, como està arriba.*)

Las denunciaciones hechas en diversas Parroquias, es à saber en la del Esposo, y en la de la Esposa, se deberàn escribir en el Libro por ambos Parrocos, aun quando por alguna causa no haya tenido efecto el Matrimonio.

Forma de poner las familias, ò Estado de las Almas en la Matrìcula.

ADVERTENCIAS.

CAda familia se pondra en el Libro con distincion, dexando entre la que se pone, y la que se sigue algun intervalo, ò mediacion, escribiendo individualmente el nombre, el apellido, y la edad de cada uno de los que la componen, y pertenecen, ò estan en ella.

A los que ya estan admitidos à la sagra-

da Comunion se les pondra à la margen de enfrense una C.

A los que ya han recibido el Sacramento de la Confirmacion se les pondra esta señal Chr.

Si algunos de los ya notados en la partida, se fuesen, à habitar à otro lugar, se escribiràn sus nombres abaxo en otra linea.

La partida se pondrà de este modo.

EN el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete à quatro de Enero: Yo el Doctor Don Casimiro Ugarte, Cura, y Vicario de la Doctrina de Tupiza, hallè, que en la casa propia de Pablo Espinosa, que està en la plaza, habitan el dicho Pablo, hijo de Pedro Espinosa, de edad de quarenta años .... C. Chr.

Polonia su Muger, hija de Diego Lopez, de edad de treinta y siete años................................ C. Chr.
Domingo, su hijo, de doze años. C. Chr.
Lucia, su hija de cinco años...... Chr.
Antonio su esclavo de veinte años.. C.
Catalina, su esclava de edad de quince años................................ C. Chr.
Y lo firmè.

Dr. D. Casimiro Ugarte.

Forma de poner las partidas de los Difuntos.

EN el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete, dia ocho de Abril, muriò en su casa, y en la Comunion de nuestra Madre la Iglesia, Roque Peralta, hijo de Antonio Peralta, vecino de esta Villa de Tarija, marido de Blasa Fernandez, de edad de quarenta y dos años, cuyo cuerpo fue sepultado

al dia siguiente en esta Iglesia Matriz. Se confesò, para morir, con el Teniente Don Eduardo Quiroga en el dia seis, y en el siete del mismo mes recibiò el Viàtico, y extrema-Uncion de mi mano: y lo firmè.

Dr. D. Pedro Fernandez.

SI de este modo, con este orden, mètodo, y uniformidad pusiesen los Curas, ò sentasen las partidas en los Libros Parroquiales, sabremos que han cumplido enteramente con su obligacion, y no tendremos, que corregir, ni que enmendar, ni que reprehender, ni que apercibir, ni que multar en los Decretos de Visita, que dejamos al pie de dichos Libros; ni los Curas tendràn, de que sentirse, ni quejarse, como tan agriamente se han quejado algunos, de que el Prelado en lugar de darles gracias por el trabajo de su Ministerio

Pastoral, los ha contristado, avergonzado, y afrentado pùblicamente en unos Decretos, que quedan, y estaràn perpetuamente en los Libros.

¿Pues què? ¿ha de dar gracias el Prelado por lo no bien hecho, por lo mal hecho, y por lo pesimamente hecho contra Derecho, contra estilo, y contra lo que previenen los sagrados Cànones? ¿Ha de llamar bien al mal, y ha de poner las tinieblas en lugar de luz, sin temor alguno à la Sentencia, y amenaza del Señor, que dice: *Væ! qui dicitis bonum malum::: ponentes tenebras lucem*? ¿Ha de pasar la esponja por todo, y correr el velo à las abominaciones introducidas en el Santuario? ¿Ha de callar, y disimular à sus Curas en la Visita, lo que Dios à èl no le callarà quando lo visite, y lo juzgue de los años, que ha sido Prelado? (1).

No, amados hijos. Todo el mundo

(1) *Isajæ cap. 5. v. 20.*

sabe, y es testigo de lo mucho, que amamos à nuestros Curas, y como los tratamos en Visita, y fuera de Visita. Nadie nos ve, sino es rodeados siempre de ellos en los caminos, en los Pueblos, en nuestra casa, en nuestra mesa, y en todas nuestras funciones. Todo el mundo ve, que ellos son nuestros Coadjutores, nuestros asistentes, nuestros Compañeros, y nuestros amigos; pero Amigos *usque ad aras*, porque en llegando aqui, ò à cosa, que se roce con las Leyes de Dios, con las de la Iglesia, ò con la buena disciplina, ya no hay amistad que valga, porque Dios, y su Ley han de valer sobre todo: *usque ad aras*.

En atencion à esta amistad, y amor, que tenemos à nuestros Curas, hemos sabido muchas veces, y sabrèmos siempre que sea necesario, despojarnos, como Jonatàs con David, de nuestra tùnica, de nuestra renta, y aun de nuestra

autoridad ; pero de la espada de la justicia para hacerla en todo lo que sea razon, nunca sabrèmos, ni podrèmos, ni querremos despojarnos de ella : *Spoliauit se Jonatas tunica, & dedit eam David, & reliqua vestimenta sua usque ad gladium.* En una palabra. Los Curas seràn siempre nuestros Compañeros y Amigos ; pero hasta las puertas del Infierno, ò del Purgatorio, y nada mas; porque no queremos ir al Purgatorio, y menos al Infierno, ni por nuestros Curas, ni por nuestros feligreses, ni por criatura alguna de este mundo (1).

A los Curas diligentes, y aplicados, que han cumplido con esta obligacion, y las demas de su ministerio, les hemos dado las gracias de palabra, y por escrito, y lo mismo harèmos con los que no habièndolo sido hasta aqui, se corrigiesen, y enmendasen en adelante; porque sino lo hiciesen despues de las

(1) *Reg. cap. 18. v. 4.*

prevenciones de esta tercera Carta Pastoral, entiendan: *Quoniam si venero iterum non parcam*: que à la otra Visita, las palabras seràn obras, los apercivimientos seràn castigos, y las reprehensiones seràn pribaciones, ò suspensiones de Oficio, tan merecidas à los que no cumplen con èl en puntos tan esenciales, y despues de corregidos, apercividos, y amonestados. Pasemos ya à las segundas prevenciones.

CAPITULO II.

Abusos, y prevenciones sobre los Libros de Fàbrica.

ENtre otros Libros, que à mas de los Parroquiales han de tener los Señores Curas, son dos Matrìculas: Una, en la que escriban los nombres de todos sus actuales feligreses con continua adicion de los que van naciendo en la

Parroquia; de los que nuevamente vienen à domiciliarse en ella; como tambien, de los que se mudan, ò se van à domiciliar en otra, para que de este modo, teniendo presente, y fixo el nùmero de sus ovejas, sepan à las que han de ayudar, y socorrer con sus oraciones, y limosnas. De esta Matrìcula habla el Illustrisimo Señor Barbosa con referencia al argumento *C à nobis est* 2. *de sentent. excomm.* (1).

Otra es, en la que tengan escritos à todos aquellos Parroquianos, à quienes la Iglesia sustenta, y mantiene con sus bienes; para que asì esta se pueda conservar indemne, y los Curas puedan dar, como deben todos los años, una cuenta formal al Prelado de los bienes, y rèditos de su Beneficio. De esta Matrìcula habla tambien el Señor Barbosa con referencia al Capìtulo: *Injustum de rerum permut*, pero advirtiendo de am-

(1) *Barbosa. part. 1. cap. 7. n. 17. & 18.*

bas, como nosotros lo advertimos tambien, que no son de neeesidad, ò precepto à los Señores Curas, sino arvitrarias, y de consejo, bien que muy propias y conducentes para el govierno espiritual, y temporal de sus Parroquias (1).

Otro Libro hay, que aunque arvitrario al Cura, por Cura, no lo es, sino muy necesario, quando el Cura es juntamente econòmo, Mayordomo, ò Administrador nombrado de las rentas de su Iglesia, y este se llama *Libro de Fàbrica.* Por Fàbrica entendemos aqui aquel fondo, renta, ò dotacion, que tiene la Jglesia, y que cobrada sirve para sus reparos, ornato, decencia, y culto de Dios en ella. Quando haya empezado esta dotacion, ò asignacion de renta en las Iglesias, es punto muy dudoso entre los Autores.

Por lo que toca à las de nuestra Es-

(1) *Barboſſa ibi.*

paña ; sabemos , que à mitad del Siglo sexto todavia se conservaba en ellas la antigua disciplina de estar todas las rentas à disposicion del Obispo, quien dividièndolas en quatro partes , asignaba una para dotacion , y manutencion de la Iglesia. Asì consta y puede verse en el Canon veinte y cinco del Concilio Bracarense primero ; si bien en el segundo , que se celebrò nueve años despues , ya se halla un Canon , donde se prohibe al Obispo tener parte alguna en las ofrendas hechas à las Iglesias Parroquiales , permitièndole solamente el corto honorario de dos sueldos al tiempo de visitar su Diòcesi ; señal , y prueba , de que ya por ese tiempo las Parroquias tenian su renta , y dotacion señalada en las mismas ofrendas , ù obvenciones , que hacian , ò pagaban los fieles. Esto es , lo que aqui llamamos *Fàbrica* (1).

(1) *Lucius. Paleot. in Summ. antiquitat. Lib. 9. cap. 8.*

En las Iglesias Catedrales de Indias, de quienes el REY Nuestro Señor es no solamente Protector, como lo es generalmente de todas, sino tambien Patrono en rigor, con toda propiedad, y por quantos titulos señala el Derecho, y aun por muchos mas; està señalado para su dotacion, y renta un noveno, y medio de las dos partes de Diezmos, que le quedan à su Magestad despues de haber aplicado piadosamente las otras dos à la decente, y congrua sustentacion del Prelado, de los Canònigos, Prebendados, y demas Ministros de ellas.

Pero no habiendo, ni siendo posible, que haya noveno de Diezmos para todas las Iglesias Matrices, y de Campo, ni teniendo las mas de ellas por ahora renta alguna fixa, con que puedan sostenerse; toda su dotacion se reduce à las limosnas, y ofrendas graciosas, que hacen los fieles, y à las obvenciones, ò Derechos, que pagan con arreglo à los

Aranceles hechos por los Prelados, y aprobados por Su Magestad. Esto es lo que llamamos *Fàbrica*, y Libro de ella aquel donde se contiene la razon, entrada, y salida de todos estos Derechos, obvenciones, limosnas, y ofrendas.

Este Libro de *Fàbrica* no tiene ciertamente la Autenticidad, ni merece la fè, que tienen, y merecen los Libros Parroquiales; porque siendo una especie de Escritura pribada de las tres, que señala el Derecho, regularmente nada vale, ni prueba à favor de quien lo tiene, ò lo escribe, aunque sì pruebe, y valga en perjuicio suyo, segun aquella Ley, que dice: *Exemplo perniciosum est, ut ei Scripturæ credatur, qua unusquisque sibi anotatione propria debitorem constituit* (1). Hemos dicho, que regularmente este Libro nada vale, ni prueba à favor, y provecho del que lo tiene; porque hay quatro casos en que tambien prue-

(1) *L. exemplo C. de probat.*

ba y vale, tanto à su favor, como al de sus herederos.

Primero: quando hay ley pùblica, que lo dispone asì. *Segundo*: quando aunque no haya tal ley, pero hay costumbre, ò estatuto especial, para que pruebe, y valga. *Tercero*: quando aunque no haya ley, ni costumbre, ni estatuto, pero se sabe, que el dueño del Libro muriò con opinion, y fama de hombre bueno, y honrado; porque en este caso hace semiplena probanza à favor del heredero. *Quarto*: quando el Mercader, Tutor, Curador, ò Administrador previenen, ò acompañan las partidas del Libro vaxo de juramento; porque con esta circunstancia, debe estarse à èl, bien que solo en las sumas pequeñas, ò verosimiles, y quando por otra parte los dichos son hombres de legalidad, y de verdad. Todo esto lo podràn ver los Señores Curas en los Autores, que tratan el punto, y nosotros lo hemos que-

rido insinuar aqui, para que no estrañen, y menos se quejen, como algunos se han quejado de la proligidad, y cuidado, con que en la Visita hemos visto, examinado, y tomado cuentas de estos Libros (1).

Este Libro en las Iglesias Catedrales, y Matrices de las Ciudades, Villas, ò Pueblos grandes, corre siempre à cuenta de un Mayordomo, persona lega, llana, y abonada, quien se hace cargo en èl, de las rentas de la Iglesia, de sus entradas, y salidas, con razon, y cuenta formal, que lleva, y que debe dar todos los años, ò siempre que se las pidan el Prelado, y Señor Vice Patrono Real, con arreglo à las varias Cèdulas, que Su Magestad tiene expedidas sobre este punto. Pero en las Parroquias de Campo, no siendo posible esta nominacion por falta de sugetos hàbiles, y

(1) *Reif. nst. Lib. 2. Decret. Tit. 22. parraf. 8. de Libris rationum, fideque ipsorum.*

proporcionados para el empleo de Mayordomo, y mas principalmente por la de fondo, ò renta de donde pueda señalàrseles el salario correspondiente à su trabajo, se ha hecho ya como costumbre, ò mas propiamente necesidad, que el mismo Cura sea el Mayordomo, ò Administrador, que corra con el Libro de Fàbrica de su Iglesia.

No parece, que podian ponerse en mejor mano los intereses, la dote, las rentas, y los Derechos de esta hija del Prìncipe, de esta Esposa del Salvador, de esta Señora pobre, pupila, menor, è indefensa: no parece, vuelvo à decir, que podian ponerse en mejor mano, para su defensa, para su còbro, para su conservacion, y para su aumento, que en la de su propio Pàrroco, quien por tal goza, tiene, y debe exercitar todos estos Tìtulos, y Oficios para con ella, de Padre, de Esposo, de Tutor, de Curador, y de Defensor.

Porque, ¿quièn disputarà, y exigirà los Derechos, y obvenciones pertenecientes à la Parroquia con mas valor, è integridad, que el Cura, quien es, y debe ser su Defensor, y Procurador? ¿Quièn cobrarà las rentas, y entradas, que tiene la Parroquia, con mas actividad, y exactitud, que el Cura, quien es su Tutor, y Curador? ¿Quièn cuidarà, y conservarà la dote, ò dotacion de la Parroquia con mas fidelidad, y desinteres, que el Cura, quien es su Esposo? ¿Qièn aumentarà, y mejorarà los intereses, alhajas, y Ornamentos de la Parroquia con mas zelo, y amor, que el Cura, quien es su Padre?

Asi es, y asi lo estamos viendo, y experimentando, quando el Libro de Fàbrica, cae en manos de un Cura de valor, de integidad, de exactitud, de actividad, de desinteres, de fidelidad, de zelo, y amor para con su Iglesia. Pero aqui es donde podriamos decir, y

preguntar con el Apostol: *Hic jam quæritur inter dispensatores, ut fidelis, quis inveniatur?* ¿Quièn, entre estos dispensadores, ò Administradores de los bienes de la Iglesia; quien es el que tenga esta integridad, esta exactitud, esta actividad, este desinteres, este zelo, este amor, y esta fidelidad en la defensa, en el còbro, en la conservacion, y en el aumento de ellos? Quièn, digàmoslo en obsequio de la verdad, y de la justicia (1).

No es uno solo, son muchos, son muchisimos, son los mas de los Curas, los que pueden llamarse Ministros, y Dispensadores fieles de las rentas de sus Parroquias. Curas hay que disputan, y exigen los Derechos, y obvenciones de su Iglesia con mas valor, è integridad, que los suyos propios, y que siendo faciles, y generosos en perdonar, ò rebajar los que à ellos se de-

(1) *ad Corinthios cap. 4. v. 2.*

ben por Arancel, no perdonan un medio de aquellos pocos, que pertenecen à la Fàbrica. Curas hay tan exactos en cobrar las rentas, y tan prolixos en escribir, y notar hasta las entradas mas cortas, y tenues de su Iglesia, como son descuidados, en apuntar, ò vizarros en disminuir à su costa las salidas queriendo antes gastar mucho de lo suyo en estas, que no, que la Fàbrica pierda un maravedi en aquellas.

Curas hay, que cuidan, conservan, mejoran, y aumentan los intereses, y alhajas de su Iglesia con tanto zelo, y actividad, que no viven contentos, ni consolados, si en cada año no la añaden, ò el nuevo Retablo, ò el precioso Ornamento, ò el Caliz de oro, ò las Vinageras de plata, ò el Atril de lo mismo, en prueba de la fidelidad, y del amor que la tienen. Curas hay finalmente, que en llegando à dar estas cuentas, si salen alcanzando à su Iglesia, se

contristan, se compadecen, y la perdonan con la mayor generosidad; pero si salen alcanzados en muchos pesos, se alegran, hacen gloria de ello, y los pagan, ò reponen con la mayor prontitud. Semejantes en esto à aquellos fieles, y amantes esposos de sus mugeres, que jugando con ellas por diversion à naypes, ù otro juego, hacen descuido, y gloria de perder, porque ellas ganen; ò que si ellos salen ganando, luego sobre mesa, por obsequio, y con generosidad las ceden, y vuelven toda la ganancia.

Pero porque pudiera ser, que entre tantos buenos, haya alguno malo; que entre tantos fieles, haya alguno infiel; y que entre tantos Apòstoles limpios, haya alguno manchado: *mundi estis, sed non omnes*: aqui es, amados hijos, donde entran nuestras prevenciones, sobre los descuidos, y abusos, que hemos notado en esta parte (1).

(1) *Joann cap.* 13. *v.* 10.

§. I.

Prevenciones sobre el cuidado, formalidad, y claridad, que pide este Libro.

PRimeramente debe el Pàrroco, en cumplimiento de esta carga, y obligacion, que ha querido tomar sobre sì, por amor, y en obsequio, y bien de su Iglesia, tener, guardar, y manejar el Libro de *Fàbrica* con el mismo aseo, cuidado, formalidad, claridad, exactitud, è integridad, que los Libros Parroquiales, sabiendo, que ha de llegar el dia, en que el Prelado le ha de pedir estrecha cuenta, y razon de todos los bienes de la Parroquia: *Redde rationem villicationis tuæ*, en cuyo caso expone su concepto, fama, y buena reputacion, si por descuido, omision, ò falta de arreglo se le cogiese en alguna tra-

bacuenta, desfalco, ò mala versacion de las rentas de la *Fàbrica*: *Difamatus est apud illum, quasi disipasset bona ipsius* (1).

Debe asimismo, en atencion à la formalidad, que pide dicho Libro, poner, al principio, y por cabeza, el inventario judicial, que se le entregò al posesionarse en su Curato, de todos los bienes muebles, que tiene la Iglesia; y à seguida de este, el Libro Margesi de todas las rentas fixas, que goza, ò en casas, ò en heredades, ò en molinos, ò en censos &c. para que de esta manera en un mismo Libro, y à un solo golpe de vista, pueda el Prelado saber por el Margesi todas sus fincas, y averiguar, si estan corrientes, si desmejoradas, si perdidas, desde quando, y porque, para tomar las providencias, que correspondan; y por el Inventario pueda saber todas sus alhajas, y Ornamentos,

(1) *Lucæ cap.* 16. *v.* 2.

y ver si falta alguna, si se permutò, si se vendiò, ò enagenò; y por quien, como, y con que licencia; porque bien sabeis, amados hijos, que el Cura no tiene facultades para enagenar, ni vender, ni permutar los bienes de la Iglesia, sin las licencias, y formalidades, que prescriben las Leyes Eclesiàsticas, y Reales, y podràn ver los Señores Curas en la Biblioteca del Padre Ferraris, y en las Adiciones legales Hispànicas de Machicado, y de Vallarna (1).

Esperamos, que en adelante no haya el abuso, y la facilidad, que ha habido hasta aqui en vender, ò permutar los bienes muebles de la Parroquia, para convertirlos, ò mejorarlos con otros; porque sobre no pasar estas partidas, lo castigarèmos severisimamente. Suponemos en todos, quando lo hacen, ò lo

(1) *Ferraris Tom. 1. Verb. alienare. art. 1. 2. 3. 4. Addit. Leg. Hispan. Verb. alienare. in fine fol. 24.*

han hecho, la buena intencion, la pureza, el desinteres, y la fidelidad; pero la intencion en el hecho es una cosa, y el peligro, y el derecho son otra. Estamos prontos, y somos inclinados à juzgar bien de todos; pero ni de Nos mismos podriamos juzgar bien, si obràsemos, contra lo que el Derecho manda, ò prohibe, por el peligro, que puede haber en el hecho.

Debe igualmente el Pàrroco, en cumplimiento de su obligacion, y de la claridad, que exige el Libro de *Fàbrica*, no confundir el Cargo con la Data, ni esta con aquel, no mezclar las entradas con las salidas, ni estas con aquellas, sino que todo vaya con separacion, ò de Libros, poniendo en el uno el Cargo, y en el otro la Data, ò à lo menos con mediacion de folios suficientes, y todo con expresion de año, mes, y dia. Porque hacer lo contrario, amados hijos, serà confundirlo todo, y el

Libro de *Fàbrica* no serà Libro de Razon, sino baraja de Naypes, no serà Libro de cuentas, sino de descuentos, de mezclas, de confusiones, y de tinieblas, exponiendoos con esto, à que se diga, ò se piense, que se huye de la claridad, y de la luz, porque se quiere el mal, porque se obra el mal, y por cubrir, y obscurecer en la Visita el mal, que se hizo, y lo mal que se obrò en la administracion, y manejo de unos bienes tan privilegiados, y dignos de toda la atencion de los Curas.

Pero en verdad, os decimos, que no le sucederà asì, al que con esta intencion huya de la luz, y de la claridad en sus cuentas; porque puntualmente este Libro de *Fàbrica* es en nuestro aprecio, y en nuestro juicio de Visita, la Jerusalen, que sobre todas las demas cosas examinamos, y examinarèmos siempre con candelas encendidas hasta averiguar los àpices, y hasta descubrir, y revelar

los misterios de omision, ò de iniquidad, que haya podido haber en èl: *Scrutabor Jerusalem in lucernis* (1).

§. II.

Prevenciones sobre la exactìtud, è integridad del Libro de Fàbrica.

DEbe el Pàrroco en cumplimiento de su obligacion, y de la exactitud, que exige este Libro, poner, y escribir en èl todas las entradas de rentas fixas, de fiestas, de obvenciones, y de limosnas, aunque sean cortas, tenues, y de poca consideracion, siendo cierto, que la fidelidad, y exactitud de un buen Siervo, y Administrador no tanto resplandece, y se dexa ver en lo mucho, quanto en lo poco, segun la expresion del Evangelio, que dice: *Euge serve bone,*

(1) *Sophoniæ cap.* 1. *v.* 12.

& fidelis, quia in pauca fuisti fidelis (1); sièndolo tambien, que de muchos pocos unidos, continuados, no cobrados, ò no apuntados, puede formarse un mucho; esto es, un perjuicio grave à la Parroquia en sus intereses, y un cargo grave, y muy grave al Cura en su obligacion, y en su conciencia

¿Pues un peso, ò dos por la apercion de una sepultura, que quiere decir, ni que falta ha de hacer à la *Fàbrica*? Es cierto, que ni quiere decir mucho, ni puede hacerle falta muy grande; pero si à este peso, ò dos perdonados, y descontados, se añaden quatro mas en cada mes, ya son alcabo de un año quarenta y ocho, ò cinquenta pesos; cantidad, que hace, y puede hacer mucha falta à una Parroquia pobre, y sin otra dotacion, que la de sus cortos Derechos. Pero sobre todo, ¿què facultad tenemos los Obispos, ni los Curas, para

(1) *Math. cap. 25. v. 21.*

perdonar estos Derechos en perjuicio suyo? Perdonemos los que à nosotros tocan; seamos vizarros, y generosos con lo nuestro; mas no queramos serlo, y parecerlo con lo ageno, y con lo que es, y pertenece à nuestras Iglesias por Arancel, y por razon.

¿Dos pesos, ò quatro, que le corresponden à la *Fàbrica* por una Fiesta, què quiere decir, que el Cura no los entre en cuenta, sino para celebrar una, ò dos misas à intencion, ò beneficio de los Alfereces, ò Mayordomos, que la hicieron? Claro està, que dos, ni quatro pesos no hacen, ni deshacen una *Fàbrica*; pero si las Fiestas de Arancel fuesen treinta al año, ya à quatro pesos por cada una, serian ciento y veinte los que se quitasen à la Iglesia. ¿Quièn, pues, dirà, que esto puede hacerse en conciencia, ni que la tal cantidad pueda licitamente emplearse en Misas, y Sacrificios por los Feligreses?

No, amados hijos, el Sacrificio verdadero, y el mas agradable à Dios, es el de dar à cada uno, lo que es suyo; à Dios, lo que es de Dios; al Cesar, lo que es del Cesar; al Obispo, lo que es del Obispo; al Cura, lo que es del Cura; y à la Parroquia, lo que es de la Parroquia: Y ya està dispuesto, y mandado por el Arancel, que en las Fiestas Solemnes de Tabla, despues de tomar el Cura, quatro, ocho, ò doce pesos por Vìsperas, Misa, y Procesion, y quatro mas, si le piden Misa de salud, toda la cantidad restante, sea la que fuese, es, y pertenece à la *Fàbrica.* Y en este particular dexèmonos de interpretaciones, de sutilezas, de arvitrios, y de opiniones, porque escrito està, que Dios no ha de juzgarnos por la opinion, sino por la verdad, por la justicia, y por la equidad: *Judicabit in veritate: in justitia: in æquitate* (1).

(1) *Psalm.* 95. *v.* 13. *Psalm.* 97. *v.* 9.

Ultimamente debe el Pàrroco, en atencion à esta misma exactitud, è integridad, jamas poner por salida, ò data, cantidad alguna considerable, que lo serà siempre, que pase de doce pesos, sin presentar el recibo, con que la abone; como igualmente no dar por salida, ò gasto, sino aquello, que sea preciso, y muy preciso; y aquello que sea de razon, y muy de razon; esto es, no haciendo gastar à la *Fàbrica*, lo que no necesita, ò mas de lo que necesita; ni hacièndola dar, y pagar, lo que no tiene obligacion à darlo, ni pagarlo. Por exemplo. Los derechos que se pagan al Notario por Visita de Libros; el honorario, que se da à los Quaresmeros; los gastos impendidos en composicion de casa, ¿què razon hay, ni puede haberla, para que no los pague el Cura, y haya de pagarlos la *Fàbrica*? ¿No cede todo esto en favor del Cura, en utilidad del Cura, y en descanso

del Cura? Pague, pues, de su renta, à los que le trabajan, à los que le ayudan, y à los que lo descansan.

Ya no faltaba, sino que la *Fàbrica* le costease tambien al Cura, lo que gasta en comer, en vestir, en pagar Ayudantes, y en mantener mulas, y criado para ir à las confesiones. Para estos, y otros gastos personales, y de oficio, que estan incluidos, y son entendidos por una decente sustentacion, dan Dios, y el Rey Curato, y renta en Synodo Real, ò Predial, en Fiestas, en ofrendas, en obvenciones, y derechos, y nunca es tan limitada, que no tenga lo bastante para todo esto, sin tener, que echar mano injustamente de lo poco, y muy poco, que regularmente tiene la *Fàbrica* de estas Iglesias de Campo.

Creerèmos que por ahora basten estas prevenciones, y à fin, de que en adelante lleven nuestros Curas este Li-

bro, ò cuentas de *Fàbrica* con la claridad, formalidad, exactitud, y uniformidad, que corresponde, y que tanto deseamos en materia tan importante, nos tomarèmos el trabajo de remitirles un formulario, para que arreglados à èl, las formen tan claras, justas, y cabales, que desde luego hagan ver el amor, y cuidado, que tienen à su Parroquia, y nada den, que hacer, ni que sentir à un Prelado, que nada mas desea, sino que las cosas vayan con aquel peso, nùmero, y medida, que Dios, y las Leyes quieren, y disponen.

CAPITULO III.

Abusos, y prevenciones sobre la administracion del Sacramento del Bautismo.

HAsta en lo mas secreto, è interior del Templo santo entran, y hallan

asiento las abominaciones, que lo profanan, y deshonran, si los que somos sus Ministros, y Sacerdotes no cuidamos de prevenirlas, de contenerlas, y de arrojarlas. Hasta en lo mas frondoso, y escogido de la Viña del Señor se abrigan, y esconden las Vulpejas, que la destruyen, y talan, si los que hemos sido destinados à ser sus Guardas, y Centinelas, no estamos en vela continua para descubrirlas, cazarlas, y exterminarlas. Quiero decir: Que hasta en lo mas sagrado, y necesario para la justificacion, y salvacion de las almas, se introducen abusos, que las pierden, y condenan, si los que somos sus Padres, Maestros, y Pastores no vivimos siempre con prevencion de zelo, de paciencia, y doctrina para corregirlos, reprehenderlos, y remediarlos.

¿Què cosa mas sagrada, ni mas preciosa, ni mas necesaria en la Iglesia de Dios, que el Sacramento del Bautismo?

Por serlo tanto, y para dar à los verdaderos fieles una justa idea de su excelencia, y necesidad, le han llamado, y le llaman los Santos Padres unas veces: *don graciosisimo*, por el que se perdona el pecado Original, y se infunde la primera gracia en el alma, sin que para esto preceda mèrito alguno de parte de ella. Otras veces le llaman: *sello, marca, ò señal*; porque con èl somos señalados, marcados, y conocidos por ovejas del Rebaño de Jesu-Christo. Otras le llaman: *principio, entrada, y puerta de todos los Sacramentos*; porque por èl nos hacemos capaces de quantos el Divino Salvador ha instituido en su Iglesia. Otras finalmente le llaman: *Uncion, iluminacion, nacimiento espiritual, y lavacro de regeneracion*; porque por èl somos ungidos, iluminados, nacidos nuevamente en el espiritu, y reengendrados en verdaderos hijos de Dios, en cuyo glorioso Reyno nadie puede entrar sin

preceder este nuevo nacimiento del agua, y del Espìritu Santo, segun aquella Sentencia del Salvador: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non potest introire in Regnum Dei* (1).

Fundado el Concilio de Trento en estas palabras del Evangelista San Juan, declara, establece, y define, que la recepcion actual del Bautismo es necesaria con necesidad de medio à todos los niños para conseguir la eterna salud, de tal manera, que sin recibirlo efectivamente, ni hay caso, fuera del del Martyrio, ni es posible otro medio, y modo, por el qual puedan justificarse, y salvarse; no siendo ellos capaces, como lo son los adultos de prepararse à su justificacion por actos propios con el voto, ò deseo de recivirlo, quando no lo puedan recibir en la obra, ò en el efecto: *Translatio in statum gratiæ post Evangelium promulgatum, sine lavacro regeneracio-*

(1) *Lucius Paloot. in summ. antiquit. Lib. II. cap. I. Joann. cap. 3. v. 5.*

nis, aut ejus voto fieri non potest (1).

Pues, sin embargo de la preciosidad, excelencia, y necesidad de este Sacramento, vosotros sabeis, amados hijos, y no pocas veces lo habeis hablado, y llorado conmigo, los intolerables abusos, que el tiempo, ò la ignorancia, ò la libertad, ò la relaxacion han introducido en estas Parroquias de Campo sobre su administracion, y recepcion, en quanto al Ministro, en quanto al lugar, en quanto à la materia, y en quanto à las ceremonias, con que se ha de dar, y recibir, sin que hayan bastado para cortarlos, y remediarlos, ni todos los Decretos del Concilio Provincial Limense, ni los repetidos mandatos, y Edictos, que despues de èl han expedido zelosisimos, y exemplares Prelados. En efecto nada ha sido bastante, y hoy vemos con escàndalo, y

(1) *Trid. Sess. 6. cap. 4. Cap. Debitum. de Baptismo, & cap. de Presbyt. non baptizato.*

lloramos con dolor las abominaciones dentro del Santuario, las Vulpejas dentro de la Viña del Señor, y los abusos, y profanaciones en el Sacramento del Bautismo. Digamos algunos de ellos.

Sabemos, y podemos decir, que lo hemos visto con nuestros ojos, y tocado con nuestras manos, que en las Parroquias de Campo, ò Pueblos de Indios, nunca, ò poquìsimas veces se verifica, que el Cura, ò Teniente bauticen por sì à los niños de su feligresìa; porque todos, ò los mas son bautizados, luego que nacen por personas legas, ò seculares. Ved aqui un abuso, origen de otros muchos tan graves, como opuestos à las Leyes Eclesiàsticas, que prescriben, y mandan, que el Bautismo lo confiera el Sacerdote; que el lugar, donde se confiera sea la Iglesia; que el agua, con que se administre, estè bendita, ò consagrada; y ùltimamente, que toda esta funcion se exerza con aquel aparato

de ceremonias santas, y misteriosas, que dispone el Ritual Romano. Digamos sobre todo alguna cosa.

Solo el Sacerdote es el Ministro Ordinario, ò de oficio del Sacramento del Bautismo, y entre los Sacerdotes solo aquel, que à mas de la potestad de Orden, tenga tambien la de jurisdiccion en la persona, que se ha de bautizar. Asì consta, y està declarado, y mandado por el Concilio de Florencia *Sub Eugenio IV.* y por el Capìtulo: *Interdicimus* 16. *Q.* 1. Por lo qual todos los Teòlogos son del sentir, que qualquiera otra persona, que bautiza, peca mortalmente, por lo mismo, que la administracion de este Sacramento toca por derecho, y de oficio solamente al Pàrroco, ù à otro Sacerdote de orden, y comision suya. Doctrina, que sin duda en estos Campos, ò se ignora, ò se desprecia; pues confundido el Ministro de necesidad con el de oficio, se ve, que es-

te apenas bautiza à alguno de sus feligreses, y aquel con el especioso pretesto de necesidad està bautizando todos los dias. En una palabra; se ve que el Pàrroco, y el Teniente para el efecto de administrar el Bautismo son, como si fueran unos Legos, y que los Legos para el mismo efecto son, como si fueran unos Pàrrocos, y Tenientes. ¡Que confusion, y que abuso pudiera discurrirse mas intolerable!

Sabemos, creemos, y confesamos, que el Bautismo es vàlido, que perdona la culpa original, y causa la primera gracia, sea quien fuere el Ministro; Sacerdote, ò Diàcono; Diàcono, ò Subdiàcono; Subdiàcono, ò Clèrigo; Clèrigo, ò Lego; hombre, ò muger; Catòlico, ò Herege; Christiano, ò Gentil; porque asì està definido por la Iglesia: *In casu necesitatis non solum Sacerdos, vel Diaconus, sed etiam laicus, vel mulier, imo etiam Paganus, & Hæreticus baptiza-*

re potest. Sabemos, y sentimos con la Iglesia misma, que quien bautiza propiamente no es el hombre, sino el Espìritu de Dios, que subministra la gracia del Bautismo, aunque sea el que lo administra un hombre Pagano: *Romanus Pontifex non hominem judicat, qui baptizat, sed Spiritum Dei subministrare gratiam Baptismi, etiamsi Paganus sit, qui baptizat* (1).

Asì es, asì lo decimos, y asì lo confesamos, en quanto al valor del Sacramento del Bautismo; pero en quanto à su lìcita, y debida administracion tambien hemos de confesar, y decir con San Augustin, que administrado sin causa, y necesidad por un qualquiera, usurpàndole la jurisdiccion al Ministro de oficio, estarà bien dado, en quanto al valor, pero estarà dado injusta, è ilicitamente en quanto à la conciencia:

(1) *Concil. Florent. in Decret. Eng. Cap. Firmiter de summ. Trinit. Cap. Rom. Pontifex. de Consecr. dist. 4.*

Sed etsi nulla necesitate usurpetur, & à quolibet cuilibet detur, non potest dici non datum, quamvis recte dici posit illicite datum (1).

Sì, amados hijos, administrar el Sacramento del Bautismo un qualquiera, que no sea Pàrroco, ò Teniente, fuera de caso de necesidad, serà una administracion vàlida, pero ilicita, y pecaminosa, como opuesta à las Leyes de la Iglesia, quienes no reconocen otro Ministro Ordinario, ò de oficio del Bautismo, que al Sacerdote: *Minister hujus Sacramenti est Sacerdos, cui ex officio convenit baptizare* (2).

Administrar el Sacramento en casas particulares, no habiendo particular privilegio, ò una urgente, y grave necesidad, serà una administracion vàlida, pero ilìcita, y pecaminosa por opuesta à las Leyes de la Iglesia, que mandan,

(1) *S. Aguſt. Lib. 2. contra Epiſt. Parmen. cap. 13.*
(2) *Concil. Florent. in Decret. Eugen. cap. const. de Consecr. Diſt. 4.*

que solo se administre en las Iglesias, no en las casas, ni en Oratorios privados, regla, que solo exceptua à los hijos de los Reyes, ò de los Prìncipes: *Non in domibus, aut privatis Oratoriis baptisma celebretur :::: nisi Regum, vel Principum, quibus valeat in hoc casu differri, Liberi extiterint* (1).

Administrar el Sacramento del Bautismo con agua natural, pero no bendecida en aquel año, y esto sin causa, ò necesidad alguna, serà administracion vàlida, pero ilìcita, y pecaminosa por opuesta al Catecismo Romano, y al Ritual de Paulo V. qne lo mandan asì: *Aqua vero Baptismi sit eo anno benedicta* (2).

Finalmente administrar el Sacramento del Bautismo, fuera de caso de necesidad, sin los sacramentales, ò ceremonias, que son muchas, y todas muy graves, y misteriosas, especialmente

(1) *Concil. Trull. can. 19. can. 31. Concil. Vien. Clement unic. de Baptism.*
(2) *Catec. Rom. part. 2. de Baptismo ceremon. n. 60. Rit. Rom. fol. 7.*

las de la Uncion, insuflacion, saliva, y Sal, serà una administracion vàlida, pero ilìcita, y pecaminosa, ya porque se opone à las Leyes de la Iglesia, y yà porque, como dice Benedicto XIV. se abre camino en esto à una omision, que tal vez va acompañada de un cierto desprecio, de unas ceremonias, que por instituidas por los Apòstoles, y practicadas en la Iglesia, desde su tiempo, merecen el mayor respeto, y veneracion (1).

Por esta razon el Papa Alexandro VII. tubo muchisima dificultad para allanarse el año de 1656. à permitir, que en el Bautismo de las Indias Adultas chinas, se pudieran omitir algunas de estas ceremonias, que parecian algo repugnantes al pudor, y recato de las mugeres de aquella Tierra. Por la misma razon el Cardenal Tournon en el Decreto que hizo para las Misiones del

(1) *Benedict. XIV. Instruc.* 98.

Madurè, y otros Payses vecinos, mandò, que inviolablemente se observasen todas, sin que las exclamaciones, y razones, que le alegaron aquellos Pueblos pudieran convencerlo à la dispensa de alguna de ellas: *Sed omnia palam adhibeantur, quæ ex Apostolica traditione, Catholica Ecclesia recepit, & inviolabiliter custodivit* (1).

A vista, pues de esto, ¿què razones, ni causas podràn alegarse en el Perù, para que el Bautismo se administre tan frecuentemente sin estas ceremonias? ¿Què razones, ni causas podràn alegarse, para que se administre en casas particulares, y sin el agua bendecida? Y sobre todo. ¿Què razones, ni causas podràn alegarse, para que tan pocas veces se administre por el Cura, ò su Teniente? Ya sabemos, que la razon, y causa, que los feligreses alegan para la pràctica, y los Curas para la tolerancia de

(1) *Benedict. XIV. ibi.*

estos abusos, es la necesidad; ni pudiera alegarse otra, siendo esta la ùnica, que señalan los Concilios, y los Padres, para que puedan ser lìcitas, y tolerables tales administraciones; pero como no sea lo mismo alegar, que probar, resta, amados hijos, para salvar unos, y otros la conciencia, probar, que esta necesidad sea verdadera.

Todos los Teologos uniformemente enseñan, que este caso de verdadera necesidad solo es el peligro de muerte en el niño, y consiguientemente el de que muera sin recibir el Bautismo, si se espera, ò à que el Pàrroco vaya à administrarlo, ò à que el niño sea llevado à la Parroquia à recibirlo. Hablemos pues ahora de buena fè. ¿Hemos de creer, que este peligro de muerte es tan comun, y general en los niños nacidos en el Campo, que nunca, ò tan pocas veces preste lugar, ò tiempo, para que ellos vayan à la Parroquia à re-

cibir el Bautismo de mano de su Cura, ò para que el Cura llamado, y avisado de la necesidad, vaya à sus casas à bautizarlos? ¿ Hemos de creer, que los niños Indios nacen siempre tan delicados, endebles, y enfermos, que por el imminente riesgo, de que mueran sin recibir el Bautismo, todos, ò los mas se han de bautizar en casa, y por mano de Seculares?

Mucho es de temer, que esta, que se llama necesidad, sea mas propiamente, como dice el Señor Montenegro, mentira de los Indios, quienes con pretexto, de que los niños estan enfermos, quieren bautizarlos prontamente para disponer, despues muy despacio, las fiestas, compadrazgos, bullas, y borracheras, que ellos acostumbran el dia, en que les ponen Oleos; funcion y viage, en que por dificil, y largo, que èl sea de ida, y vuelta, jamas reconocen, ni temen peligro, de que puedan enfer-

mar, ò morirse sus hijos. De modo, que estos niños, que siempre son flacos, endebles, y enfermos para no llevarlos à la Parroquia à bautizar, siempre son sanos, fuertes, y robustos para llevarlos à olear à la Parroquia. ¿No es esto conocidamente mentira, ò pretexto? ¿Y sièndolo, como regularmente lo es, podrèmos los Obispos, y Parrocos permitir en conciencia semejante abuso?

Pero vamos con otro, ò con las tristes conseqüencias de este mismo. Porque, ¿quiènes son, los que en estos casos supuestos de urgente necesidad administran el Bautismo à los niños? ¿Son acaso mugeres Parteras, ò comadres de oficio, sabias, y temerosas de Dios, como las del Pueblo de Israel, prevenidas, examinadas, y aprobadas por el Pàrroco en todo lo perteneciente à su Ministerio, y de quienes por lo mismo pueda suponerse, que lo exercen con la formalidad debida? ¿Son acaso hombres

juiciosos, de talento, instruccion, y providad, elegidos, destinados, y repartidos en diversos parages de la Parroquia, à fin de que llamados en tales casos administren el Bautismo, y den cuenta al Cura inmediatamente?

No, amados hijos: jamas hemos visto, ni hemos sabido, ni se nos han presentado tales hombres, ò mugeres en la Visita: no han llegado estos Campos à tanta cultura: no se ha percibido hasta ahora en estas Regiones tanta luz: no ha entrado, quiero decir, en estas soledades una practica tan laudable, y tan piadosa. Los que administran el Bautismo en estos casos son, ò el Padre, ò el Abuelo, ò el Tio, ò el Pariente, ò los vecinos, y amigos del niño, que nace. Son los Indios, ò Gentes de Campo, rùsticos, è ignorantes, que el que mas sabe, como diximos en otra parte, si sabe rezar, y responder por su orden à algunas preguntas del Cate-

cismo las mas esenciales, y sin cuya creencia seria imposible su salvacion, este ya es mirado en la Parroquia, como un fenòmeno, y venerado en ella, como un Doctor, ò Maestro sabio de la Ley.

Pero saber, qual sea la materia del Bautismo, y qual su forma; quando deba aplicarse esta forma à aquella materia, y que intencion sea necesaria para el valor del Sacramento, estos son ya puntos muy subidos, que no alcanzan aun los que entre ellos estan reputados por Maestros en Israel. ¿Y si los que lo son, ò lo parecen, ignoran estos puntos, còmo los sabràn los que al respeto de estos pasan plaza de ignorantes, y se confiesan por tales en su comparacion? ¿Pues què confianza, ni certeza prudente podrà haber del valor de semejantes Bautismos? ¿Como saldràn los niños de entre las manos de semejantes Ministros?

¡Ah! Ellos saldràn bautizados al parecer, pero sin Bautismo en la realidad. Saldràn bautizados, y lavados en el Cuerpo; pero no bautizados, ni lavados en el alma. Saldràn del mismo modo, que entraron, hijos de Adan, hijos de ira, è hijos de venganza. En una palabra: ellos saldràn sin el vestido nupcial de la primera gracia, y por lo mismo si muriesen en tal estado, seràn condenados à las tinieblas exteriores, donde eternamente padeceràn, no la pena de sentido, porque no pecaron personalmente, pero sì la de daño, esto es, la privacion de la vista de Dios, que no es compatible con la culpa Original. Ved si pueden ser, ni mas funestas, ni mas terribles las consequencias de este abuso, y si las podrèmos mirar con silencio, ò indiferencia los Obispos, y Pàrrocos, à cuyo cargo, y responsabilidad ha puesto Dios todas las almas, que hay en la Diòcesi, ò en la Parroquia.

Pero ya este abuso, y peligro, direis lo precaven, y remedian los Curas, quando llevados los niños à recibir los Santos Oleos, suplen al mismo tiempo los defectos, que hubo, ò pudo haber en la administracion del Bautismo. Sabemos, que asì lo hacen, y que asi deben hacerlo; pero tambien sabemos, que antes de llegar à tomar esta precaucion, ò remedio, se tropieza con otro abuso freqüente en estos Campos, y que se nos hiciera increible, à no haberlo visto, y leido en los mismos Libros Parroquiales. Este es la mucha desidia, demora, y tardanza en recibir los Santos Oleos, despues de recibido el Bautismo, mediando entre este, y aquellos, ya no solo semanas, y meses, sino tal vez años, y muchos años. Personas ha habido de dos años, de seis, de ocho, y alguna de veinte y tres, que se nos han presentado à recibir el Sacramento de la Confirmacion, y à quienes la hemos

negado, porque todavia estaban sin los Santos Oleos. Estar sin ellos, dos, quatro, y seis meses, esto es frecuente, regular, y de que ya no se hace escrùpulo, ni reparo alguno.

¡Ahi de mì! ¡Ah de los Pàrrocos! ¡Ah de los Padres! Porque si en tanto tiempo, como media entre la administracion del Bautismo, y la funcion de los Oleos, muriese el niño, de cuyo Bautismo, y valor puede dudarse tanto, ¿què serà de este infeliz? ¿Quièn serà Reo de esta vida espiritual? ¿Contra quièn clamarà justicia, y venganza la sangre de este Abel, ò mas propiamente la Sangre del Redentor, cuyo valor, y eficacia no le ha aprovechado; ò porque sus Padres no lo llevaron à bautizar à la Parroquia, ò porque el Pàrroco no fue à bautizarlo à la casa de sus Padres, ò porque estos, y aquel fueron negligentes, y descuidados en ponerles los Oleos, y suplir al mismo tiempo los

defectos, que hubo, ò que pudo haber en la administracion del Bautismo?

¡Ahi, amados hijos! Mucho nos tememos, y no sin grave fundamento, despues de lo que hemos visto, y sabido en la Visita, de que en estos Campos mueren no pocos niños, sin recibir verdadero Bautismo, ni ser verdaderamente rengendrados en las fuentes, y aguas del Salvador. Si la culpa està en los Padres, ò en los Pàrrocos, yo no lo sè, ni lo puedo decidir absolutamente. Lo que decidirè, porque asì me lo dictan mi conciencia, y mi obligacion es, que ya desde hoy la culpa estarà en mì, si callo, si tolero, y si no hago, y tomo quantas prevenciones, y remedios sean posibles, para cortar de raiz este abuso.

Concluyamos ya este punto con otro, que aunque no tan frecuente, sabemos haberse cometido por alguno en el mismo hecho, y medio de suplir, y salvar los

defectos, que hubo, ò pudo haber en semejantes Bautismos, al tiempo, que los Padres trahen à los niños para que reciban los Santos Oleos. Este es, el de volverlos à bautizar à todos, siempre, sin distincion, absolutamente, y sin condicion alguna: *Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espìritu Santo.* ¡Que error!

No hay duda, que por este medio quedaràn cierta, y vàlidamente bautizados, los que no lo hubieren sido en el primer Bautismo; pero tambien lo es, que el Cura, ò Teniente se exponen à rebautizar, ò reiterar el Sacramento, en los que ya en el primer Bautismo hubieren sido verdaderamente bautizados. Y he aqui un sacrilegio cometido, è incurrida una irregularidad, que la Iglesia tiene impuesta, contra los que reiteran el Bautismo, en detestacion de los Hereges rebautizantes, y en pena de la injuria, è irreverencia, que se hace al Sa-

cramento, y al Autor de los Sacramentos Jesu-Christo, quien no habiendo nacido, ni muerto, ni sido sepultado mas que una vez, quiere, que sus hijos una vez sola nazcan, mueran, y se sepulten espiritualmente en las aguas del Bautismo (1).

Otros en el mismo caso toman el medio de volver à bautizar todos los niños, no absolutamente, sino baxo de condicion: *Si nò estas bautizado, yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espìritu Santo*; creyendo, que ya con esto lo salvan todo; que salvan los defectos del primer Bautismo, si verdaderamente los hubo; que salvan el no hacer injuria, ò irreverencia al Sacramento; y consiguientemente, que salvan el no incurrir en una irregularidad, que solo comprehende à los que rebautizan absolutamente, y sin condicion alguna. Esta es su opinion; pero nunca lo serà

(1) *Cap. 4. Confirmandum. D. 50. Cap. Quibus de Consecr. D. 4.*

nuestra, como ni jamas lo fue del gran Pontìfice Benedicto XIV. (1).

Es verdad, amados hijos, para que nada dexemos, que decir, que en semejantes casos se puede, y aun se debe bautizar à los niños baxo de condicion, siempre que despues de un prolixo examen, y averiguacion exacta, queda alguna duda prudente, y razonable de hecho, ò de derecho à cerca del valor del Sacramento. Asì lo tiene declarado el Papa Alexandro III. por estas palabras: *De quibus dubium est, an baptizati fuerint, baptizantur, his verbis præmissis: si baptizatus es, non te baptizo: sed si nondum baptizatus es, ego te baptizo* (2). Y aqui es donde dicen los Salmaticenses, que se verifica salvarse todo, esto es, socorrer al pròximo en una materia tan necesaria; no hacer injuria alguna al Sacramento; y con-

(1) *Instruc. 8. fol. 46.* (2) *Cap. 2. de Bap. & ejus effectu. Salmatic. Tom. 2. Tract. de Sacram. Baptis. Cap. 6 punct. 4. n. 55.*

siguientemente no incurrir en la irregularidad establecida por el Derecho.

Pero decir, que sin preceder informe, ni averiguacion del hecho, y sin haber duda alguna prudente, y razonable, solo porque el Bautismo se administrò en casa particular, ò por persona distinta del Pàrroco, ò Teniente, se puede lìcitamente en tales casos administrar à todos el Bautismo baxo de condicion, esta es opinion, que ni la seguimos, ni la seguirèmos, como opuesta, que es à la mente del Santo Concilio de Trento, declarada en la Instruccion de San Carlos Borromeo, y en el Catecismo Romano impreso de su orden, donde claramente se dice, que los que la practican asì, cometen sacrilegio, è incurren en la irregularidad: *Quod quidem sinè sacrilegio facere non possunt; & eam maculam suscipiunt, quam divinarum rerum Scriptores irregularitatem vocant. Nam ea Baptismi forma ex*

Alexandri Papæ auctoritate in illis tantum permititur, de quibus, re diligenter discussa, dubium relinquitur, an Baptismum rite susceperint; aliter vero nunquam fas est etiam cum adjunctione Baptismum alicui administrare (1). Lean los Señores Curas la Instruccion ocho, la ochenta y quatro, y la noventa y ocho de Benedicto XIV. y oigan ahora las prevenciones, que les hacemos, y que deberàn tomar para el remedio de los abusos referidos.

Primera prevencion.

DEbe, pues el Cura, en cumplimiento de la grande obligacion, que tiene à mirar por el bien espiritual de sus feligreses, predicarles freqüentemente, y enseñarles, que aunque Dios tubo à bien de conceder à todos los hombres, sin distincion de sexos, ni de Religion

(1) *Catec. Rom. part. 2. de Sacram, Baptis. n. 57.*

la potestad de bautizar vàlidamente à fin de facilitar un Sacramento, sin èl qual nadie puede salvarse; pero que sin embargo es pecado grave el hacerlo un qualquiera, que no sea el Pàrroco, ò Sacerdote de su comision, no siendo en caso de necesidad.

Y prevènganles, que para no incurrir en esta culpa es menester que la necesidad sea grave, y verdadera, porque no lo siendo, ò si fuese nomas que pretexto, ò escusa para no cumplir con el precepto, no pasarà ella sin castigo en los Ojos de Dios, como no pasò la necesidad, que alegò Saul de haber sacrificado por sì solo, antes que llegara el Profeta Samuel, à quien tocaba de oficio el hacerlo, ò el acompañarlo. Yo lo he hecho, dixo Saul, compelido, ò forzado de la necesidad: *Necesitate compulsus obtuli holocaustum*; pero Samuel le respondiò: tù has obrado neciamente; has quebrantado el Mandamiento de tu

Dios, y prontamente experimentaràs el castigo; porque la necesidad, que alegas, no fue necesidad, sino pretexto: *Stulte egisti: nec custodisti mandata Domini:::nequaquam Regnum tuum ultra consurget* (1).

Segunda prevencion.

DEbe igualmente el Cura exortar, y persuadir à sus feligreses, à que en semejantes casos de cierta, ò probable necesidad, le avisen, ò llamen à sus Tenientes, quienes gustosamente acudiràn, como deben, à administrar el Bautismo; asi como acuden, quando los llaman à administrar el de la Penitencia, y Comunion à los enfermos. Y que quando ni para esto diera lugar el grave peligro, el mal temporal, la mucha distancia, ò todo junto, llamen para esta administracion à la persona de mas

(1) *Lib. 1. Reg. Cap. 13. v. 12. 13. & 14.*

talento, providad, y experiencia, que haya por aquellas inmediaciones: à cuyo fin deberàn los Curas poner en todos los Anexos, ò Partidos de la Parroquia, personas nombradas, y escogidas, que exerzan à satisfaccion este ministerio en semejantes lances, y en lugar de las Comadres ò Parteras de oficio, que se escogen, y nombran en Pueblos grandes.

Sì, amados hijos: Se hace preciso usar, y valerse de este *quid pro quo* en una materia tan importante, y en unos Campos, y soledades, donde es tan dificil, quando no sea imposible absolutamente, el hallar, ni aplicar remedio especifico à los gravìsimos males, que vemos, y lloramos, y uno de ellos es este. Bien conocemos, que el uso de esta, y otras prevenciones, piden mucho afan, aplicacion, y cuidado en los Curas; ¿pero acaso lo que mucho vale, no hade costar mucho? El oficio, y aun

el nombre de Cura, ¿no es el mismo cuidado, y vigilancia continua, que debe tener del bien espiritual de sus feligreses? Nada hay dificil al amor, y al zelo, quando estos son vivos, y eficaces; y estamos viendo, que el Cura, que tiene estas dos virtudes, de todo cuida, todo lo previene, y ùltimamente todo lo consigue.

Tercera prevencion.

DEbe asimismo el Cura exortar, mandar, y obligar à sus feligreses, à que prontamente, y lo mas antes que puedan, traigan à recibir los Santos Oleos en la Iglesia à los niños, que por necesidad cierta, ò pretextada recibieron el Bautismo en casa; pues ya este es como el ùltimo remedio, que resta para salvar los yerros, ò suplir los defectos, que hubo, ò que pudo haber en su administracion. Por lo qual somos

de sentir, que esta obligacion debe reputarse igual, y medirse por las mismas reglas, y doctrinas, que dan los Moralistas, sobre la que tienen los Padres, de llevar prontamente à sus hijos à que reciban el Santo Bautismo.

Y aun que en la asignacion del tiempo, en que deben ser llevados, varian los Autores, pero todos uniformemente, y con respeto à la Bula de Eugenio IV. como tambien al Catecismo, y Ritual Romano, convienen, en que ha de ser: *Quam primum fieri potest*, y que serà pecado mortal la demora, ò tardanza de nueve dias: *Nefas sit ultra nonum diem, Baptismum infantibus conferri* (1). ¿Pues què dirian, de los que tardan nueve meses, y aun años de llevar à sus hijos à la imposicion de los Oleos, que en estas Tierras es como un suplemento de los defectos, que pudieron haberse cometido, y que freqüente-

(1) *Bullar.Rom.Bull.23.Eug.paraf.13. Catec.Rom.de Sacr.Bap.part.2.n.34.*

mente se cometen en el primer Bautismo?

Y porque estamos informados, que gran parte de la causa de estas demoras consiste, en que los infelices Indios, Mestizos, Mulatos, Negros, y gentes de Campo no tienen absolutamente, y aunque tengan, sienten, y rehusan dar un peso, ò medio, que algunos Curas piden por la administracion de Oleos; sepan, si ya no lo saben, por el Decreto, que hemos expedido, que no pueden en conciencia pedirlo, y menos obligar à sus feligreses à una imposicion reprobada por Derecho, prohibida por el Arancel, y tan agena de la pureza, y desinteres, con que los Ministros de Dios debemos dispensar, y administrar los Santos Sacramentos, y los Sacramentales: *gratis accepistis, gratis date* (1).

(1) *Mathei Cap.* 10. *v.* 8.

Quarta prevencion.

ULtimamente debe el Cura en estos casos informarse muy seriamente de los Padres del niño, y de la persona que lo bautizò ¿còmo, y en què tèrminos lo hizo? Què intencion tuvo? De què agua usò? Què palabras profiriò, y quando? Y si despues de toda esta exacta averiguacion hallase que no hay razon alguna para poder dudar del valor del Bautismo; no puede volver à bautizar al niño, ni absolutamente, ni baxo de condicion; pero puede, y debe bautizarlo vaxo de ella, quando quedase alguna duda prudente, y razonable; pues de esta manera salva el defecto, si lo hubo, y ocurre à la necesidad del pròximo, sin riesgo de incurrir en la irregularidad por la reiteracion, que aqui no hay, siendo cierto, como dice San Leon Papa, que no hay razon para

que se diga reiterado el Sacramento, quando no se puede probar que haya sido conferido : *Quod non obstenditur gestum, ratio non sinit, ut videatur iterarum* (1).

CAPITULO IV.

Abusos, y prevenciones sobre el Sacramento de la Penitencia.

LA Penitencia, ò Confesion es la segunda Tabla despues del Bautismo. Este es el ùnico remedio, que tienen los adultos, quando despues de reengendrados, y de haber recibido en este la primera gracia, la perdieron voluntariamente por alguna culpa mortal : razon, porque el Santo Concilio de Trento dice, que la confesion de los pecados, es tan necesaria, à los que cayeron despues del Bautismo, como lo es el Bau-

(1) Epist. 102. ad Rust. Epist. 15.

tismo à los que no han sido reengendrados en sus aguas. Necesidad, que si debe inculcarse en todas partes, y à toda clase de fieles; pero con mas razon, esfuerzo, y freqüencia à los infelices Indios, quienes por nuevos en la fè, por rudos, y poco instruidos en materias de religion, y por acostumbrados à la libertad del Campo, donde nacen, donde se crian, y donde viven solos, independientes, sin Superior, sin Juez, sin temor, sin educacion, y sin instruccion, regularmente se entregan à todo gènero de pecados, y con especialidad al de la embriaguez, al de la sensualidad, y al de la supersticion.

¿Quiènes, pues, mas necesitados de la Confesion, ò de la Penitencia, que estos miserables para curarse de sus culpas, reponerse en la gracia de Dios, que perdieron, y prevalerse, ò fortalecerse contra las tentaciones del Mundo, Demonio, y Carne? Pues sin em-

bargo se advierte con dolor, que rarìsima vez se les ve entre año à los pies de un Sacerdote confesando sus culpas, ni à los del Altar participando de la mesa santa, ò recibiendo el Sacramento de la Eucaristia, aun en las solemnidades mayores, y mas dovotas de la Iglesia. Ellos son muy asistentes al Templo, à la Misa, al Rosario, y especialmente à las funciones, ò fiestas pùblicas; pero la confesion, y expiacion de sus delitos la huyen, la temen, la miran con indolencia, y tal vez con horror.

Deseosos sumamente de saber la causa, ò raiz de esta su desidia, indolencia, ò ignoracia, en materia tan esencial, se nos ha informado por personas de piedad, talento, y caracter, que lo es, y consiste en mucha parte, en que los Curas, y Tenientes, nunca, ò rarìsima vez los exortan, y solicitan à la freqüencia de la santa confesion, per-

suadidos, y no sin algun fundamento, de que nunca, ò pocas veces se confiesan bien; porque se confiesan, ò sin integridad, callando sus culpas; ò sin dolor porque no lo conocen; ò sin propòsito de la enmienda, porque jamas la ponen en sus pecados, especialmente en el de la embriaguez, que es el general, y dominante en ellos. Por todo lo qual concluyen, y son de sentir, que mas vale, que no se confiesen, que no, que se confiesen mal.

¡Ahi, amados hijos! Ni lo que hacen los Indios podemos ver sin dolor, y sin làgrimas, ni lo que decis algunos de vosotros, podemos oir sin admiracion, y aun sin escàndalo. *Mas vale no confesarse, que confesarse mal*: Asi es, decimos lo mismo, y somos del mismo sentir; pero si esta razon valiese para no exortar, ni solicitar à los Indios à la freqüencia de la santa confesion, seria menester no exortarlos, ni solicitar.

los, ni obligarlos, à que se confiesen una vez al año, en cumplimiento del precepto Eclesiàstico, que lo manda asì; porque *mas vale no confesarse, que confesarse mal*, y porque està declarado, que no se satisfase este precepto con la confesion mal hecha. Si esta razon valiese, seria menester no exortarlos, ni solicitarlos, ni cbligarlos, à que en el artìculo de la muerte se confiesen, y cumplan con el precepto Divino, que manda en este trance la confesion; porque *mas vale no confesarse, que confesarse mal*, y porque es cierto, que no se satisface este precepto del Señor con la confesion nula, y sacrìlega.

Y de este modo, y baxo, esta misma razon, ò pretexto, vendriamos à parar à pasos contados, y seguidos, en la errònea, y blasfema opinion de aquel Teòlogo, de quien tan agria, y justamente se quexa el Padre Acosta, porque se atreviò à afirmar, y aun à escribir, que

seria mucho mejor para el bien espiritual de los Indios, desobligarlos absolutamente de la confesion, que obligarlos à ella, y por lo mismo à cometer, como cometen innumerables sacrilegios. Necio modo de pensar, dice aqui este zeloso Padre, querer mirar por la salud de estos infelices, quitàndoles absolutamente el ùnico, ò mas principal remedio, que tienen para lograrla: *ò stultam hominis vocem, qui cum sibi sapienter Indorum saluti consulere videatur, nihil aliud agat, quam ut illos interire, unico sublato remedio* (1).

Y yo añado, que no solo es necio este modo de pensar, sino blasfemo, y enteramente contrario al modo de pensar, y obrar del Apostol San Pablo, de quien se escribe en los Hechos de los Apòstoles, que à los Judios, y Gentiles recien convertidos, les predicaba no solamente la fè en Jesu-Christo, sino

(1) *P. Acosta. Lib. de Procuranda Indorum salute. 6. cap. 16.*

tambien la Penitencia en Dios : *Testificans in Deum pænitentiam, & fidem in Dominum nostrum Jesum-Christum.* Si, amados hijos : à los Indios, como recien convertidos, y entrados en la Iglesia, siempre les hemos de estar predicando, y enseñando los misterios de la fè, que han abrazado ; pero sin dexar por eso de predicarles la Penitencia, y de enseñarlos, y exortarlos à la confesion de sus culpas ; porque si de estas no se curan por medio de ella, de nada les aprovecharà toda su fè, que por esteril, muerta, y sin obras es incapaz de justificarlos, ni salvarlos : *fides sine operibus mortua est* (1).

Pero abusan, direis, de este remedio, y se confiesan mal. ¡Ah! Si el medio de curar à los que abusan del remedio, y del bien, fuera quitarles absolutamente el bien, y el remedio, desde luego podrian quitarse todos los Sacramentos;

(1) *Act. Apost. cap.* 10. *v.* 21. *Epist. D. Jacobi. cap.* 2. *v.* 20.

siendo cierto, que de ellos se abusa tantas veces por los pecadores. Quitese el del Matrimonio, para que no haya adulterios. Quitese el de la Comunion, para que no haya sacrilegios. Quitese el del Orden, para que no haya Simonìas. Quitense las Iglesias, para que no haya profanaciones. Quitense todas las Leyes Divinas, y Eclesiàsticas, para que no haya quebrantamientos, ni pecados. En una palabra: quitese à los malos todo lo bueno, una vez, que abusan del bien para su mal. ¿Y què habrèmos logrado con todo esto? Que sin curar en ellos el mal, los dexamos sin remedio, y sin esperanza de poder lograr el bien. ¡Ahi amados hijos! Pensemos, y hablemos mejor en esta materia, y valgan las prevenciones, que voy à haceros, sobre un abuso, que toca en las rayas de error.

§. I.

Prevencion sobre la falta de dolor en las confesiones de los Indios.

SEA cierto, y sealo tanto, como se dice, que los Indios por su rudeza, ò por su rusticidad, ò por su ignorancia, no alcanzan, ni saben lo que es dolor, ni lo tienen, ni llevan, quando se van à confesar. ¿Pero què? ¿Hemos de creer, que todos sean tan rusticos, è ignorantes, que no alcanzen, ni sepan lo que es contricion? ¿Y quando todos lo fuesen, aun despues de mas de doscientos, y cinquenta años de convertidos, no es de temer, que esto sea mas culpa nuestra, que suya? ¿Los hemos de creer tan insensibles, y duros de corazon, que no sean capazes de moverse, de enternecerse, y de dolerse de

sus culpas à las voces, exortaciones, y persuasiones de un sabio, y zeloso Confesor? ¡Ah! No seràn ciertamente mas duros, que un pedernal, y sin embargo vemos, que este golpeado, y herido una y otra vez, alcabo arroja chispas, da fuego y calor. No seràn tan insensibles, como lo son las piedras, y con todo sabe Dios con su gracia, hacer de ellas hijos de Abrahan.

¡Mucho temo, amados hijos, que todos estos temores sean, mas que verdádes sòlidas, especiosos pretextos del amor propio para huir, y apartar el hombro del enorme trabajo, que ciertamente lo es, de tener que lidiar en el Confesonario con los pobres, è ignorantes Indios! Sin embargo, por si estos temores fuesen tan fundados, como aseguran muchos Curas, oigan, lo que para su consuelo escribe el Padre Acosta en el citado Libro: *Quamobrem non est cur quisquam de Indorum salute desperet, neque*

eorum tenues connatus, & examinationes conscientiæ, & minus acuratas peccatorum enumerationes, & doloris non usque adeo expressa signa, & cætera pro eorum captu non magna contemnat: sed quantum potest ipse adjuvet fratrem, & infirmum, ut ait Paulus, in fide assumat, agat denique quod potest, id vero omne, quod restat, divinæ clementiæ committat securus, qui exiguo facile concedit misericordiam, & laborantem, ac lassum reficit (1).

Sì, amados hijos: No desespereis de la salud, y dolor de los Indios, aun quando los veais llegarse al Sacramento de la Penitencia con una frialdad, y paramiento, que parece insensatez, ò insensibilidad. Tenedles compasion, porque son vuestros hermanos: *Corripite ut fratrem.* Esforzadlos con vuestra doctrina, pues todavia estan flacos, y dèbiles en la fè: *infirmum in fide assumite.* Haced con ellos quanto podais, exor-

(1) *Acosta. Lib. 6. cap. 11. de Procur. Indor. salut.*

tàndolos à hacer, y decir los actos de contricion, y de atricion, y lo demas fiadlo de la misericordia de Dios, que la concede à los pequeñuelos: *exiguo conceditur misericordia*, y que conforta à los fatigados, y levanta à los caidos: *qui dat lasso virtutem* (1).

¿Quièn sabe, si ellos se duelen en el corazon mas de lo que explican con las palabras? ¿Qièn sabe si baxo unas palabras proferidas con tardanza, con rudeza, y al parecer con frialdad se oculta un corazon verdaderamente contrito, y humillado? Ello es, que el dolor necesario para la Confesion es todo espiritual, todo interior, todo del alma, que no se percibe por alguno de los sentidos, y que no consiste, ni en palabras, ni en expresiones. Ello es, que asì como las muchas, y buenas palabras no son señal cierta de que haya

(1) 2. *ad Tesalon. cap.* 3. *v.* 15. *Ad Rom. cap.* 14. *v.* 1. *Sap. cap.* 6. *v.* 7. *Isaisa cap.* 40. *v.* 29.

verdadero dolor en el corazon; tampoco lo son, de que verdaderamente no lo haya, las palabras pocas, y proferidas ruda, y torpemente. Ello es, que ni todos los que dicen: *Señor*, *Señor*, entraràn en el Reyno de los Cielos; pero que tampoco dexaràn de entrar, los que no sabiendo decirlo con la boca, lo digan afectuosamente con el corazon.

En una palabra: ni el hablar mucho, es dolerse mucho, y bien; ni el hablar poco, es dolerse poco, y mal. Mas, y con mas eloqüencia hablò el Fariseo, que no el pobrecito Publicano, quien poniendo los ojos en tierra, no acertò à decir, sino tres, ò quatro palabras; y sin embargo el saliò justificado de la presencia dè Dios, y el Fariseo saliò absolutamente reprobado. Razon por la que el Padre Acosta sigue aqui una sentencia, que debieran los Curas, y Tenientes tenerla escrita en su Breviario, y aun impresa en su memoria: *Equi-*

dem horum miserorum confessiones imperitas securius audio, quam hominum præpotentum expolitas, & magna doloris significatione profusas (1).

Y ùltimamente cierra el Capìtulo con lo mismo, que vamos à cerrar, y concluir esta primera prevencion: *Cum ergo in hoc Sacramento unica sit spes salutis Indorum, præ omnibus, & diligentius, & crebrius meditandum, prædicandumque erit*: (2). Que siendo la ùnica esperanza de la salud de los Indios el Sacramento de la Penitencia, nada, ni con mas continuacion, ni con mas esfuerzo les han de predicar los Pàrrocos, que la frecuencia de la santa Confesion. A cuyo fin vamos prontamente à publicar otra Carta Pastoral con el Tìtulo de: *Voces del Pastor en su Visita à todos los Fieles de su Diòcesi*, donde hallaràn los Curas, y Tenientes doce Plàticas doctrinales pertenecientes à la Confesion,

(1) *Acosta. ibid.* (2) *Acosta. ibid.*

con que puedan facil, y utilmente enseñar à sus feligreses los puntos mas importantes, y esenciales de ella. Y pasemos ya à la segunda prevencion.

§. 2.

Prevencion sobre la falta de propòsito en las Confesiones de los Indios.

SEA cierto tambien, que los Indios jamas lleven propòsito de la enmienda, quando se van à confesar, y que nunca la pongan en sus vicios especialmente en el de la embriaguez, que es el general, y dominante en ellos. ¿Pero, y què? ¿Hemos de creer, que todos los Indios tienen este vicio? ¿Què todos se embriagan, y enagenan con gran frecuencia? ¿Y aun quando sea esto asì, hemos de persuadirnos, que este vicio no tenga otro remedio, que negarles la

confesion, y la absolucion? Propongamos algunos de los que propone el Illustrìsimo, y Venerable Señor Don Juan de Palafox en su excelente Pastoral à los Curas de la Puebla de los Angeles.

Exòrtelos el Cura en sus Plàticas, y Doctrinas; en el Templo, y en sus casas; à solas, y en pùblico; pidales, ruègueles, como buen Padre, y Pastor, que cesen, y se enmienden de un vicio tan abominable, que segun la expresion del Apostol, el solo por sì excluye alque lo tiene de la posesion del Reyno de Dios. ¿No basta esto?

Premie el Cura, à los que no caen en este pecado; castigue con rigor, à los que lo incurren, y empieze el castigo desde la niñez, para que ya desde los principios teman, y le cobren horror. Alabe pùblicamente à las Mugeres, que generalmente no se dexan poseer de esta pasion, y reconvenga à los Indios, ¿còmo siendo ellos hombres son mas

flacos, que las mugeres en esta parte? No basta esto?

Vàlgase el Cura de exemplos naturales: compàreles la embriaguez con la muerte, representàndoles, que aun peor parece un hombre embriagado, que difunto; pues al que muere solo le falta la vida, y al que se embriaga le falta la gracia, y aun la vida tambien quanto al exercicio de las potencias, y sentidos. Hagales ver los males, y las desdichas, que les suceden por este vicio, y por la fuerza, y mala calidad de sus torpes bebidas; pues sobre perder el alma con èl pecado, pierden tambien la salud, y la vida, no pudièndose atribuir à otro principio las muchas muertes tempranas, y repentinas, que hay entre ellos. ¿No basta esto?

Refièrales el Cura algunos casos, y escarmientos de tantos como se hallan en la Sagrada Escritura. Dìgales, que la embriaguez de Noe ocasionò la maldi-

cion de Caam , y de todos sus descendientes: Que la de Loth, diò lugar, à que se mezclasen torpe, è incestuosamente èl con sus hijas, y sus hijas con èl: Que la del Pueblo de Dios en el desierto fue causa, de que los Israelitas idolatrasen, y adorasen un Becerro de oro: Que la de Balthasar lo precipitò en el enorme sacrilegio de abusar, y beber en los Vasos sagrados. ¿No basta esto? Tenga el Cura espias secretas, y seguras, que averiguen sus juntas, y sepan donde tienen los Càntaros, Yuros, y Virques, en que guardan la chicha, ò la chuya; acuda prontamente allà, quiebre los vasos, derrame las bebidas, como lo ordenan las Cèdulas, y mandamientos del Rey Nuestro Señor: Vele de continuo, pregunte, averigue, reprehenda en toda paciencia, y doctrina; y al fin verà desterrada de sus feligreses la embriaguez, como la han visto algunos Curas, que con zelo, y

constancia se han aplicado à poner todos estos medios, y remedios.

Pero concedamos, que ni todos ellos basten à remediar la embriaguez; ¿por esta razon, sin embargo de que es fuerte, y fuertìsima, han de estar los Indios privados siempre del remedio, y Sacramento de la Confesion? Confesamos de buena fè la apretura, y dificultad del caso; porque sin propòsito de la enmienda, cuya firmeza, y verdad debe manifestarse por la obra, nunca es, ni puede ser vàlida, ni fructuosa la Confesion. Asi es, y nunca podrà decirse, ni enseñarse, ni practicarse lo contrario; pero como muchas veces el propòsito, padezca mas dificultades en la execucion, y en la practica, que en la intencion, y en el deseo, podria suceder, que estos infelices Indios exortados, reprehendidos, y amonestados por el Confesor, conciban algun deseo, ò propòsito de enmendarse en este vicio;

pero que despues como fràgiles, y arrebatados de la inclinacion, provocacion, y mal exemplo de los compañeros, vuelvan à caer en èl.

Todo esto debe atenderse, pesarse, y reflexionarse con mucha leccion, y oracion por los Señores Curas, y Tenientes, para no exponer por una parte el valor del Sacramento, y para no abandonar por otra, y dexar sin remedio à estos infelices, llamados à la fè, à la Iglesia, y à la participacion de los Santos Sacramentos, por el piadosìsimo Pastor, y Principe de los Pastores, Jesu-Christo. A cuyo fin, y para su instruccion, y consuelo, lean los Señores Curas la Carta Pastoral segunda, que el Illustrisimo, y Venerable Señor Don Juan de Palafox escribiò à los Pàrrocos, y Beneficiados de la Puebla donde al Capìtulo sexto dice estas palabras.

„ Ni el embriagarse algunas veces

„ los Indios, tengo por bastante causa,
„ para que dexen de cumplir con la Igle-
„ sia, y comulguen, como vengan en-
„ mendados, y dispuestos; porque su-
„ puesto, que se arrepienten de ello,
„ y se confiesan, no se les puede negar
„ el recibir à este Señor, como no se
„ le niega tampoco, al que ordinaria-
„ mente està jurando, ò maldiciendo,
„ ò murmurando, ò con pecados sen-
„ suales, como muchos Españoles, y
„ otros, que vienen arrepentidos; los
„ quales si trahen dolor, y propòsito
„ de enmienda, se les absuelve, y obli-
„ ga à que comulguen una vez al año,
„ como lo ordena la Iglesia; porque
„ nunca llegaràn nuestros pecados à
„ gastar, ni à agotar la misericordia
„ de un Dios tan perdonador...Y si bas-
„ tase la embriaguez para no comulgar
„ à los Indios, ni en Alemania comul-
„ garian los Señores, ni los mas de los
„ Vasallos, porque es muy general este

„ vicio ; ni en muchas Provincias los
„ juradores, ni en otras los deshonestos,
„ y todavia en viniendo dispuestos, to-
„ dos les absuelven, y comulgan, y se
„ enmiendan (1)"

Confesamos desde luego, que la dificultad de nuestro caso siempre se queda en pie; porque el Venerable Señor en estas palabras supone à los Indios enmendados, y consiguientemente dispuestos, lo que nadie puede negar, para recibir la absolucion. Por lo qual no resta otro arbitrio à los Curas, y Confesores de Indios, sino el pesar, y reflexionar, si el mismo hecho de confesarse, y dolerse del pecado de embriaguez, es, ò puede ser señal, y prueba de algun propòsito formal, ò virtual, que ya ellos tienen de la enmienda; pero que despues no la ponen, ò no la continuan, ò por su rudeza, ò por su miseria, ò por la fuerza, y violencia

(1) *Tom. 3. part. 1. fol. 183. n. 13. y 14.*

de su pasion, y à esto parece inclinarse el Venerable Señor, quando dice: *porque supuesto, que se arrepienten de ello, y se confiesan, no se les puede negar el recibir à este Señor.* Y aunque tampoco nos acomodamos à esta doctrina, la hemos querido insinuar aqui, no para apoyo, de que à los Indios se les pueda absolver, quando se confiesan, sin ningun propòsito, sino para corregir, y desaprobar el abuso, de que nunca se les exorte, y solicite à la freqüencia de la santa Confesion; porque siempre, ò las mas veces la hacen sin propòsito, y sin integridad. Y estamos en el otro punto.

§. III.

Pervencion sobre la falta de integridad en las Confesiones de los Indios.

SEA cierto tambien, que los Indios

rara vez cumplen con la integridad de la Confesion; porque no sabiendo, ò no queriendo averiguar el nùmero de sus culpas, ò temiendo sobremanera el decirlas todas, ò las callan absolutamente, ò confiesan algunas, y se reservan las demas; prueba de lo qual es, que si al tiempo de la Confesion, preguntados quantas veces juraron, responden que diez; con este mismo nùmero prosiguen en responder à quantas preguntas les hace el Confesor.

Sea, pues, cierto todo lo que se escribe, y se dice de ellos, de que mienten mucho en la Confesion, y callan regularmente sus pecados. Pero pregunto: ¿qual serà la causa de esto? ¿La verguenza, malicia, y pusilanimidad de los Indios; ò la priesa, arrebato, ò imprudente severidad de los Confesores? Yo no lo sè, amados hijos, y solo sè, que el Padre Acosta, quien tanto supo, escribiò, y trabajò por la salud

de los Indios, lo atribuye, no tanto à la verguenza, malicia, y pusilanimidad de estos, quanto à la imprudencia, à la austeridad, al rigor, al imperio, al enfado, y aun al desprecio, con que muchos Confesores los reciben, los oyen, y tratan en el Sacramento de la Penitencia, quando desde el primer paso, viendo à estas ovejas infelices, desaseadas, desnudas, errantes, enfermas, sarnosas, tal vez aun mas en el alma, que en el cuerpo, se fastidian, se enfadan, se enojan, las gritan, y las atemorizan con el golpe del Cayado, quando debieran recibirlas con amor, oirlas con paciencia, tratarlas con caridad, y atraherlas con el silvido de la dulzura, y de la compasion, imitando en esto al mejor de los Pastores, que dice: los silvarè, los llamarè, y los recogerè, porque yo soy, quien los redimì: *Sivilabo eis, & congregabo illos: multiplicabo eos, sicut ante fuerant multiplicati* (1).

(1) *Zachar. Cap.* 10. *v.* 8.

Si esto fuese asì, no sera mucho, que los miserables Indios, tìmidos, y cobardes por naturaleza, se atemoricen, se retraigan, se reconcentren, callen sus culpas, y no piensen, ni deseen sino el momento de salir de los pies, y de entre las manos de un hombre, que los trata tan sin piedad. Va à mi cuenta, añade el dicho Padre, que si los mismos Españoles, quando se van à confesar, encontrasen un Sacerdote de estas calidades, imprudente, aùstero, imperioso, irritado, y que tirase mas antes à concluir prontamente con la confesion, que à preguntar, à oir, y à enseñar, como es de su oficio, y obligacion, va à mi cuenta, que tal vez callarian sus pecados aun mas, que los Indios mismos. El miedo, pues, y el horror, que por este miedo toman los Indios à sus Curas, y Tenientes, puede ser la causa de la poca verdad, y sinceridad, con que hacen sus confesiones;

Metus ergo Parochorum, & quod ex metu oritur odium, cogit Indos nibil veri & sinceri apud illos dicere (1). Y concluye con dos pruebas, de esta su proposicion, demasiadamente verdaderas, y terminantes.

Una es: Que quando los Indios tienen la dicha de dar con un Sacerdote Secular, ò Regular, que los recibe con amor, que los oye con paciencia, que los trata, como Padre, y que los enseña, è instruye, como Maestro, cargan sobre èl à tropas, à porfia, y con tanta libertad, como gusto, le confiesan sus culpas, por graves, y enormes, que ellas sean, y nada le ocultan de quanto tienen en los senos mas ocultos de su corazon: *Certatim ad confessiones faciendas, nullo urgente acurrunt, qui Parochis suis vix vi post annum, ut confiteantur aduci posunt* (2).

Otra es: Que estos mismos Indios,

(1) *Acosta ibi. Lib.6. cap. 15.* (2) *Acosta ibid.*

quando se confiesan en el riesgo de una grave enfermedad, y para morir, nada callan, y los delitos mas atroces, los manifiestan al Confesor, sea el que fuere; porque excitada entonces su fè con el peligro mismo, en que se consideran, vencen el grande miedo, que tienen al Confesor con el miedo mayor, que tienen à la muerte, y à la eternidad: *Itaque moriturus libenter crimina omnia etiam immania prodit, quod tamen sospes facere recusat: hic, quis non videat metum hominis metu mortis superari* (1)? No se dude pues, que esto mismo, con mas facilidad, con mas gusto, y con mas mèrito harian los pobrecitos Indios en sana salud, si dieran con un Confesor prudente, y caritativo, como lo debe ser.

Pero no sea esto asì, amados hijos, y supongamos en el particular toda la culpa de parte de ellos. ¿Esta razon se-

(1) *Acosta ibid.*

rà bastantemente justa, para que nunca se les exorte, ni se les solicite à la confesion de sus culpas? ¿No habrà en nosotros, zelo, ciencia, experiencia, y maña para averiguarles el nùmero de ellas de un modo, que nosotros quedemos bien satisfechos, y ellos bien confesados? ¿Aquella doctrina tan comun entre los Moralistas, de que quando no se puede averiguar el nùmero fixo de los pecados, basta el confesarlos con el poco mas, ò menos? ¿Aquella otra, que hablando del rùstico, y consuetudinario, que no saben, ni pueden averiguar el nùmero cierto, ni verosimil de sus culpas, enseña, que les basta decir: *Hoc sæpe feci, vel quasi quotidie, vel omni hebdomada, vel quoties fui iratus, &c*? ¿Estas doctrinas no seràn acomodables à los Indios, supuesta su rusticidad, y mucha ignorancia en estas materias? Hemos insinuado todo esto, solamente para que los Curas

cotejen las doctrinas, tanteen todos los medios, y tomen todos los modos posibles, à fin, de que los Indios examinen, averiguen, confiesen, lloren, y se arrepientan de sus culpas en el Tribunal santo de la Penitencia.

§. IV.

Prevencion, que reune las tres antecedentes.

AHora, pues, reuniendo las tres prevenciones à una sola, encargamos, y pedimos à los Curas con todo nuestro corazon, y por las entrañas piadosas de Jesu-Christo, que jamas se acuerden de la ignorancia, y ceguedad de los Indios, sino para iluminarlos, para instruirlos, para limpiarlos, y curarlos en la fuente sagrada del Siloe, como Jesu-Christo lo hizo con el Ciego del Evangelio: *Vade, lava in natatoria Siloe* (1).

(1) *Joann. Cap.* 9. *v.* 7.

Les prevenimos, que nunca se acuerdèn de la cobardìa, y pusilanimidad de los Indios, sino para levantarlos, para confortarlos, y para sanarlos en las aguas saludables de la Penitencia, como Jesu-Christo lo hizo con el Paralìtico de la Piscina de Jerusalen: *Tolle gravatum tuum & ambula* (1).

Les prevenimos, que jamas se acuerden de la dureza è insensibilidad de los Indios, sino para compadecerlos, para moverlos, y para excitarlos à la confianza en Dios, al dolor de sus culpas, y al propòsito firme, y eficaz de no volver à cometerlas, como Jesu-Christo lo hizo en el Templo con la muger adùltera: *Neque ego te condenabo: Vade, & jam amplius noli peccare* (2).

Finalmente les prevenimos, que nunca se acuerden de la rusticidad de los Indios, de la torpeza, y resavios, que todavia conservan de su antigua bruta-

(1) *Joann. Cap. 5. v. 8.* (2) *Joann. Cap. 8. v. 11.*

lidad, y barbarie, sino acordàndose al mismo tiempo, que Jesu-Christo muriò por todos, y que si muriò, como dice el Apostol, por el Escita, y por el Bàrbaro, no estan los Indios por Bàrbaros, y brutales, que ellos sean, ò lo parezcan, excluidos de la eterna salud, y de la infinita misericordia de aquel gran Dios, de quien dice la Escritura en una parte: *Salvaràs, Señor à los hombres, y à los jumentos.* Y en otra dice: *Sembrarè la Casa de Judà, y la Casa de Israel, con semilla de hombres, y semilla de jumentos.* Y en otra, hablando de la Iglesia dice: *Tus animales habitaràn en ella* (1).

Y asì es, amados hijos, exponen sobre estos lugares, San Ambrosio, San Geronymo, y San Gregorio: Asì es, que en la Iglesia santa de Dios se salvan, no solo los hombres sabios, inteligentes, y doctos, sino tambien los

(1) *Psalm.* 35. *v.* 7. *Jeram. cap.* 31. *v.* 27. *Psalm.* 67. *v.* 11.

jumentos, esto es, los hombres, que parecen semejantes à ellos en la torpeza, en la rusticidad, è insensatez; y en esto mismo, añade el Profeta, se ve realzada, ensalzada, y multiplicada la misericordia de Dios: *Quemadmodum multiplicasti misericordiam tuam, Deus* (1).

Asì es: que en esta Arca de Noe hay sus mansiones ìnfimas, medias, y supremas, de donde Dios no excluye, ni à los hombres, ni à los animales; y que aun de estos admite igualmente al Cuerbo negro, y voraz, que à la Paloma blanca, è inocente; y à la liebre flaca, y cobarde, del mismo modo, que al Leon fuerte, y valeroso: *Induces in arcam ut vivant tecum de volucribus, & de jumentis, & ex omni reptili terræ* (2).

Asì es: que Dios no solo lo recibe por ofrendas para su Tabernàculo, el oro, la plata, el jacinto, la pùrpura, y las piedras preciosas; sino tambien hasta

(1) *Psalm.* 35. *v:* 8. (2) *Genes. cap.* 6. *v.* 19. & 20.

los pelos despreciables de las Cabras, y las pieles de los Carneros: *Hæc sunt, quæ accipere debetis: aurum, & argentum, & æs, hyacinthum, & purpuram, pillos caprarum, & pelles arietum* (1).

Asì es finalmente, amados hijos: que en este gran lienzo de las Amèricas, nos manda Dios matar, y comer, no solo de las aves, que vuelan por el ayre, sino tambien de los sapos, culebras, y vivoras, que arrastran por la Tierra; y quiere, que à nadie, sea quien fuese, siendo capaz de santificarse por su gracia, lo miremos como à inmundo, y ageno de nuestro ministerio Apostòlico: *Linteum magnum, in quo erant omnia quadrupedia, & serpentia terræ, & volatilia cæli::: quod Deus purificavit, tu commune ne dixeris* (2).

¡Pobrecitos Indios! Si por sapos feos, terrestres, è inmundos, no han de hallar Pedros, ni Apòstoles, que los co-

(1) *Exod. cap.* 25. *v.* 3. 4. & 5. (2) *Act. Apst. cap.* 10. *v.* 11. 12. & 15.

man, y coman sus pecados; que los purifiquen, y purifiquen sus culpas; que los santifiquen, y que los conviertan en aves hermosas para el Cielo! ¡Pobrecitos Indios! Si por infelices, desnudos, y cubiertos quando mas de pelos de cabra, ò de pieles de oveja, no han de hallar Sacerdotes, que reciban los deseos, y sacrificios de su corazon, como ofrendas dignas del Templo, y Tabernàculo de Dios!

¡Pobrecitos Indios! Si por Cuervos negros, voraces, y carnales, y por expuestos à los vicios, à que incita la libertad, y la soledad del Campo, no ha de haber un Noe, que piadoso, y compasivo los recoja, y salve en el arca de la Iglesia, como se recogen, y salvan las Palomas, y demas aves! ¡Pobrecitos Indios! Si por Escitas, y por Bàrbaros, que fueron, ò si por jumentos, que ciertamente lo parecen, hemos de desesperar de su salud, y excluirlos de los Sacra-

mentos de la Iglesia, medios instituidos para lograr la eterna salvacion!

Los que asì pensasen, y hablasen en desprecio de los pobres, y miserables Indios, reputàndolos por inhabiles, è incapaces de todos estos dones, y beneficios celestiales, oigan, y teman la sentencia del Salvador, que dice por San Mateo: *Mirad, no desprecieis à uno de estos pequeñuelos, porque en verdad os digo, que sus Angeles estan siempre en el Cielo viendo, y gozando el rostro de mi Padre.* Ahora, pues, de la fè, y de la razon: Si à los Indios, si à los pobrecitos Indios, si à cada uno de estos miserables Indios le tiene Dios destinado un Angel Custodio, para que le asista, para que lo proteja, para que lo enseñe, para que lo ilumine, para que lo acompañe en todos sus caminos, y para que lo defienda de los enemigos de alma, y cuerpo, ¿no serà justo, y muy debido, que los Obispos, Pàrrocos, y

Sacerdotes, que somos Ministros de Dios, y Angeles destinados para la conversion, y bien de las almas, hagamos, y exercitemos con ellos estos mismos oficios?

Sì, amados hijos: Los Indios se perfeccionaràn, y seràn, lo que deben ser, aun quando hasta aqui no hayan llegado à serlo: Los Indios amaràn, temeràn, y honraràn à Dios, y al Rey: Los Indios confesaràn sus culpas, las lloraràn, y enmendaràn, siempre que nosotros seamos sus Angeles Custodios, que los instruyamos, que les prediquemos, que los acompañemos en los Caminos de Dios, y les enseñemos las sendas seguras, y rectas de su Ley. Podemos asegurar, que en las Misiones, que hemos predicado en la Ciudad de la Plata, en la Villa de Potosì, en el Valle de Cinti, en la Villa de Tarija, y en otras partes han sido innumerables los Indios, que movidos, y penetrados à

la fuerza de la palabra de Dios, profe-
rida por la boca del Prelado, y de sus
Ministros, se han confesado generalmente de todas sus culpas, y dado pruebas nada equivocas de su dolor, y de su propòsito en las pùblicas, y privadas penitencias, que han hecho durante la Mision, y aun despues de ella.

No nos engañemos, ni queramos engañar à los que nos miran, y oyen desde muy lejos. Haya en estos Campos del Perù, Obreros Evangèlicos, que siembren, planten, rieguen, cultiven, trabajen, y suden; y sin duda esta mies, donde el hombre enemigo no cesa de mezclar la zizaña, se limpiarà, se mejorarà, y se aumentarà con mucha gloria, y consuelo del Padre de familias. Haya en Gaalad Mèdicos hàbiles, experimentados, y caritativos, que visiten, que curen, que no se cansen de visitar, de curar, y de aplicar los remedios especìficos; y sin duda estos en-

fermos, que oy se tienen por incurables, y tal vez se abandonan por desesperados, recobraràn su salud, y sanaràn de sus dolencias. Haya en Israel Profetas, que devorados del zelo por la Casa del Señor, y por la gloria del Dios de los Exèrcitos, persigan à los falsos Profetas de Baal, destruyan los Altares profanos, y echen por tierra los ìdolos, y sin duda se acabarà enteramente la infidelidad, y no habrà memoria, ni reliquia de las antiguas supersticiones. Haya en Jericò Trompetas, que resuenen, que clamen, que exorten, y prediquen, y sin duda sus murallas, por rebeldes, è impenetrables, que parezcan, caeràn, y se rendiràn al imperio de Josue. Haya en Samaria Eliseos, que derramen la sal de la buena doctrina sobre las aguas de los Pueblos; y sin duda à la esterilidad de fè, de religion, de piedad, y de fidelidad, que estamos experimentando, succederà la fecundi-

dad, la abundancia, y el aumento de todos los bienes.

Digàmoslo de una vez, y sin rebozo alguno. Haya, y vengan à las Amèricas Obispos, y Pàrrocos de ciencia, de prudencia, de zelo, de desinteres, y de caridad, que no buscàndose à sì mismos ni al oro, y plata de estas Tierras, solo busquen à Jesu-Christo, pobre, desnudo, crucificado, y muerto por el bien, y conversion de las almas; y entonces se verà lo que pueden ser los Indios, ya que ahora se admira tanto, y se llora, de que no sean lo que pudieran, y debieran ser despues de dos siglos, y mas de conquista, de reduccion, de Evangelio, de Obispos, de Pàrrocos, y de Ministros de Dios. Entonces se verà...¿pero adonde voy, amados hijos? Callemos, y concluyamos este punto, con lo que un Indio viejo Mexicano le respondiò à un Sacerdote quexoso, por zelo, ò por capricho, de que los Indios no

fuesen buenos Christianos, ni supiesen confesarse. ,, Pongan le dixo, pongan ,, tanto cuidado los Padres en hacer à ,, los Indios buenos Christianos, como ,, ponian los Ministros de los ìdolos en ,, enseñarles sus ceremonias, y ritos; ,, que con la mitad de aquel cuidado, ,, serèmos los Indios buenos Christia- ,, nos, pues la Ley de Christo es mu- ,, cho mejor, y por falta de quien la ,, enseñe con paciencia, no la saben los ,, Indios (1).

¡Que respuesta, amados hijos, que respuesta tan vergonzosa para nosotros, pero que verdadera, y propia para el asunto, de que estamos hablando! Pongamos los Obispos, y los Pàrrocos en enseñar à los Indios convertidos, el examen, dolor, y propòsito, con que han de confesarse, tanto cuidado, quanto ponian los Ministros de los ìdolos en enseñarles las ceremonias, y supersti-

(1) *Montenegro en su Itiner. Lib. 3. de los Sacram. Trat. 4. Seff. 20. n. 3.*

ciones, con que se confesaban antes de su conversion; que con la mitad de aquel cuidado, nosotros serèmos buenos Pastores, y ellos buenas ovejas; nosotros serèmos buenos Ministros, y ellos verdaderos penitentes, que confesaràn sus culpas con integridad, dolor, y propòsito, y exortados, y solicitados freqüentaràn el Santo Sacramento de la Penitencia.

CAPITULO V.

Abusos, y prevenciones sobre la administracion del Sacramento del Matrimonio.

EL Matrimonio en razon de contrato cibil, ordenado à la propagacion del gènero humano, fue instituido, y aprobado por Dios en la Ley natural, y escrita. Dios, que criò al hombre, y lo colocò en el Parayso terrenal, no quiso,

que estubiera solo; y para cumplir por medio de èl los fines de su providencia, le diò por compañera à Eva, Madre, que se llamò de los vivientes. Entonces fue, quando Adan, viendo à su nueva Esposa, dixo: *por esta dexarà el hombre à su Padre, y à su Madre, y se juntarà à su muger, y seràn dos en una misma carne.* Palabras, que en sentir de Tertuliano, fueron ya una profecìa de la union matrimonial de este que San Pablo llama Sacramento grande en Christo, y en la Iglesia: *Sacramentum magnum in Christo, & Ecclesia* (1).

Porque, aunque el Matrimonio fue grande, bueno, y santo en todos tiempos, pero nunca lo fue tanto, como quando Jesu-Christo, Autor de la Ley de gracia, elevàndolo à razon de Sacramento, y à significar su amor, y union con la Iglesia, lo corrigiò, y purificò de las permisiones, dispensas, y abu-

(1) *Genes. Cap. 1. v. 28. Tertul. Lib. de Anim. Cap. 11.*

sos, que los Judios habian introducido en èl, y lo restituyò à la pureza, unidad, è indisolubilidad, con que Dios lo instituyò en sus principios.

Dios quiso en ellos, que el Matrimonio fuese uno; esto es, que ni el hombre pudiera tener mas que una muger, ni la muger tener mas, que un marido, y esto significaron aquellas palabras de Adan, quando dixo: *el hombre se juntarà à su muger, y seràn dos en una misma carne*, donde, como advierte el Derecho Canònico, no dixo: el hombre se juntarà à sus mugeres, sino à su muger: *uxori suæ*, ni tampoco dixo: seràn tres, ò mas en una carne, sino dos: *Erunt duo in carne una* (1).

Sin embargo, quando el Salvador vino al mundo, ya hallò esta unidad dispensada entre los Judios, y pèrmitida la polygamia, ò pluralidad de mugeres aun mismo tiempo; dispensa, ò

(1) *Genes. Cap. 2. v. 28. Caudemus. de divortiis.*

permision, que como opuesta à su primitiva unidad, la reformò, y corrigiò pùblicamente, por aquellas palabras, que dixo, y refiere San Lucas: *El que dexando à su muger, toma otra, es adùltero* (1); porque sino es lìcito en la ley nueva tomar otra muger, aun quando se dexa la primera, menos lo serà, sin dexar, esta tener otra, ù otras mugeres.

Dios quiso en los principios que el Matrimonio fuese perpetuo, è indisoluble, esto es, que por ninguna causa pudiera romperse, ò disolverse el vinculo santo, con que se unen marido, y muger, como enseña el Santo Concilio de Trento por estas palabras: „ El primer Padre „ del linage humano, declarò inspirado „ por el Espìritu Santo, que el vìnculo „ del Matrimonio es perpetuo, è indisoluble, quando dixo: ya es este hueso „ de mis huesos, y carne de mis carnes; por esta causa dexarà el hombre

(1) *Lucæ Cap. 16. v. 18.*

„ à su Padre, y à su Madre, y se unirà à
„ su muger, y seràn dos en solo un
„ cuerpo (1)"

Sin embargo, quando vino al mundo el Salvador, ya hallò esta indisolubilidad dispensada entre los Judios, y permitido el Libelo de repudio: dispensa, permision, ò abuso, que por opuesto à su primitiva indisolubilidad, lo reformò, y corrigiò pùblicamente por aquellas palabras, que dixo à los Fariseos, y refiere San Mateo: si Moyses os permitiò dexar vuestras primeras mugeres, y tomar otras, fue por vuestra crueldad, por vuestra malicia, y por la dureza de vuestro corazon, pues al principio no fue asi, y antes bien fue todo lo contrario: *Ad duritiam cordis vestri: ab initio autem non fuit sic* (2).

¡ Ahi, amados hijos! ojala, que aun en estos felices tiempos de la Ley de gracia no pudieramos decir lo mismo,

(1) *Trid. Sess. 24. Genes. cap. 2. v. 23.* (2) *Math. cap. 19. v. 8.*

que el Salvador, y en la misma materia: *ab initio autem non fuit sic*; y que en estas Tierras, donde hace mas de dos siglos que entrò la luz del Evangelio, no tuvièramos que llorar, y que corregir tolerancias, permisiones, y pràcticas casi iguales à las referidas. Porque hablemos la verdad, y no neguemos los abusos, que la ignorancia, ò la libertad, que reynan en estos Campos han introducido en el Sacramento del Matrimonio.

Primeramente los Indios rudos, ignorantes, nuevos en la fè, y poco acostumbrados à elevarse sobre sì, y governarse por ella, miran el Matrimonio, no como un Sacramento, en cuyo lògro de gracia, consiste su eterna dicha; no como un estado, de los que componen la hermosa variedad de la Iglesia, y de cuyo acierto pende su salvacion, sino como un trato de compra, y venta, en que solo atienden à las ganancias de

vender caro, y comprar barato; ò como un conchabo, ò junta, donde solo toman la muger, para que sea la esclava de su servicio, la compeñera de sus borracheras, y el cuerpo, y pasto continuo de sus liviandades.

Ellos entran en el Matrimonio, sin religion, porque apenas la tienen, sino muy superficial; entran sin doctrina, porque no la saben, aun en lo mas necesario: entran sin gracia, porque no la quieren, ni la solicitan por medio de una verdadera confesion, antes de contraherlo. En una palabra: ellos entran en el Matrimonio, sin otras miras, ni otros fines, ni otros motivos mas altos, que los brutales, y baxìsimos, que caben en un Caballo, ò mulo, como dixo el Angel à Tobias: *Sicut equus, & mulus* (1). Estos abusos tan perjudiciales produce la ignorancia en estos Campos, y no lo son menos los que produce la libertad.

(1) *Tobiæ cap. 6. v. 17.*

La libertad del Campo es para ellos, como una libertad de conciencia, ò como un pasaporte franco para pecar impunemente, y sin respeto alguno, especialmente, en materia de lascivia. La ociosidad en que viven hombres, y mugeres; la freqüencia con que se ven; la familiaridad, con que se tratan; la desnudez, con que visten; la mucha destemplanza, con que beben; la confusion, y mezcla, con que habitan, y duermen en un triste rancho; los malos, y continuos exemplos, con que mutuamente se provocan; la impunidad, y aun la indiferencia, con que se tolera, y mira entre ellos esta especie de pecados, todo esto es causa, de que perdiendo el temor de Dios, y el de los hombres se entreguen à este vicio sin verguenza, sin lìmite, y sin excepcion, ni de personas, ni de sexos, ni de estados, ni de parentescos, aun contando entre ellos los mas inmediatos, y que

la misma naturaleza los està prohibiendo, y detestando. ¿He dicho, amados hijos, algo, que no sea verdad? ¿He ponderado, ò añadido alguna cosa à lo mismo, que vosotros estais viendo con dolor, y que tantas veces nos lo habeis referido con làstima, y con deseos del remedio?

De aqui es, que quando para remediarse, como dicen ellos, se quieren casar, hàllanse como sapos entre lana, ò como pàjaros entre liga; embarazados, asidos, y atados, no ya con un impedimento dirimente solo, sino con muchos, y diversos de consanguinidad, de afinidad, de crimen, de pùblica honestidad, ya ocultos, ya pùblicos. Y entonces es, quando para salir de estos grandes embarazos, toman las mas veces uno de tres caminos à qual peor, à qual mas dificil, y à qual mas àspero, y mas arriesgado, para que se verifique siempre, que un abismo llama à otro

abismo, un error à otro error, y un abuso à otro abuso.

Porque unos à fin, de que no puedan venir à noticia del Pàrroco sus maldades, è impedimentos; si son vagos, ò extrangeros de los muchos, que andan, y viven en estas Tierras, toman el camino de solicitar con empeños, pretextos, y aun pesos, la dispensa de proclamas, y de informacion de libertad, queriendo, que aquellas no corran absolutamente, y que esta no se haga, ò se haga à su modo, y gusto, sin aquella formalidad, que pide el Derecho, y que tan encargada està por repetidas Cèdulas de Su Magestad; abuso, y facilidad intolerable, de que resulta en estas Provincias, la multitud de Matrimonios semiclandestinos, dobles, invàlidos, y escandalosos, que cada dia nos dan tanto que hacer, y que padecer à los Prelados.

Otros, cuyos impedimentos son mas

ocultos ; pero cuya dispensa consideran ellos mismos ser mas dificil, ò por su gravedad, ò por su repeticion, ò por la mucha proximidad del grado, toman el camino de callarlo todo, de no solicitar dispensa, y con esta mala fè, pasan à contraher el Matrimonio, ò creyendo erroneamente, y contra lo establecido por el Santo Concilio de Trento, que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimentes, ò que errò en establecerlos; ò que no tiene facultad para dispensarlos; ò esperando, que es lo mas regular, que despues de estar ya casados por algun tiempo, les serà mas facil el logro de la dispensa, para la revalidacion, alegando, como alegan, la apretura del caso, la buena fè del uno de los consortes, y la prole, ò hijos, que ya tienen del dicho Matrimonio. Y ved aqui, que con este abuso de confianza en la piedad de la Iglesia, viven muchos años en continuo amanceba-

miento à la sombra de unos Matrimonios nulos, cuya dispensa, y revalidacion pone en continua agitacion à los Obispos, y à los Pàrrocos; à aquellos por las grandes dificultades, que se les ofrecen en conceder dispensas de este gènero; y à estos por los casi invencibles embarazos, que hallan para reducir à debida pràctica semejantes revalidaciones, y especialmente quando el uno de los consortes està ignorante del impedimento, y se teme con fundamento, que si lo llega à saber no querrà consentir, ni revalidar.

Otros finalmente, que temen menos, y confian mas, saltando intrèpidamente por todo, y echando, como dicen, el cuerpo al gua, solicitan la dispensa de qualquiera impedimento, sea el que fuese, aunque sea el de primer grado de afinidad por còpula lìcita. Y creyendo, que los Obispos de Indias podemos dispensar en este, y en todos; que po-

demos dispensar todo lo que ellos quieren, quièranlo bien ò mal, con causa, ò sin ella; y en una palabra, que podemos dispensar en las Leyes Eclesiàsticas tanto, quanto ellos quieren vulnerarlas, y quebrantarlas, nos fatigan continuamente con sùplicas, y Memoriales; alegando regularmente en ellos, para la impetracion de la dispensa, la mala vida, ò ilicita amistad, que tienen con la cuñada, con la prima hermana, ò persona parienta, con quien solicitan contraher. ¿ Y què sucede ? Que si el Prelado les concede la gracia, lograron su intento; y si se les niega, prosiguen francamente en su torpe correspondencia: asì viven, asì mueren, y asì se condenan; porque en esto paran los abusos, que la mucha libertad produce en estas Tierras.

A este mismo pricipio debe atribuirse, quando no sea à un desprecio for-

mal, ò virtual del Matrimonio, y de sus bendiciones solemnes, el abuso, que hemos advertido, ya no solo en los Campos, sino tambien en los Pueblos crecidos, y numerosos, donde à excepcion de las personas pobres, baxas, y de inferior casta, son muy pocas, las que reciben este Sacramento en la Iglesia, y aun son menos, las que despues de recibirlo en su casa, vuelven à la Iglesia à recibir las bendiciones, ò velaciones, que prescribe el Ritual Romano.

Este abuso es tal, que ya se tiene por cosa de menos valer, el ir à casarse à las puertas de la Iglesia, y por una especie de afrenta, el tener, que presentarse en lo interior de ella à recibir la bendicion solemne nupcial de mano del Pàrroco, ò de la de otro Sacerdote por comision suya. No hemos podido todavia averiguar la raiz de este abuso; pero mientras tomamos el informe corres-

pondiente, oigan los Señores Curas las prevenciones, que se siguen, para el remedio de este, y de los demas abusos, que dejamos referidos.

§. I.

Prevencion contra el primer abuso del Matrimonio.

ENtre los fines, que tuvo Dios para instituir el Santo Sacramento del Matrimonio, uno fue el de remediar, y contener en los hombres el apetito desordenado de la concupiscencia. Asì lo enseña el Apostol San Pablo, quando escribiendo à sus amados fieles de Corintho, les dice: *Cada uno de vosotros tenga su muger, para evitar la fornicacion*; y luego añade: *porque mejor es casarse, que no abrasarse.* Sobre las quales palabras, y respondiendo Santo Tomas al argumento de los que decian, que

el Matrimonio, y las obras de èl, mas bien servian para aumentar la concupiscencia, que para remediarla, ò contenerla, dice: *Que aunque las obras de Matrimonio juntas, y por su naturaleza sean propias para aumentar la concupiscencia, pero no lo son, quando esta se remedia en su raìz por la gracia, y quando aquellas se regulan por la razon, y por la sobriedad* (1).

Este remedio, pues, general para contener los desòrdenes de la concupiscencia en el hombre, es mas necesario en los Indios, y gentes del Campo, à quienes la misma soledad, y libertad, con que viven en èl, los incita, y arrastra poderosamente, como hemos dicho, à los excesos de esta vergonzosa, ciega, è insaciable pasion. En efecto, escribe el Padre Acosta, y se ve por la experiencia, que los Indios, por entregados, que hayan estado à este vi-

(1) 1. *ad Corinth. cap.* 7. *v.* 2. *D. Thom.* 3. *part. Q.* 42. *Art.* 3. *arg.* 4.

cio en la Juventud, ò de solteros, luego que se casan, se apartan de èl, y se contienen de modo, que nunca, ò rarìsima vez, à no hallarse privados del juicio con la borrachera, faltan à la fidelidad debida à sus mugeres.

En estas aun es mas firme, è inviolable la castidad conyugal, aun quando de solteras hayan tenido sus desliçes. Razon por la qual exorta este Padre à los Curas, y Doctrineros, à que procuren mucho aconsejar, y excitar à los Indios, à que se casen prontamente, para que con este remedio de santificacion, de gracia, de fidelidad, y de amor, se contengan, se enmienden, y se salven por la generacion de sus hijos, como le decia el Apostol à su discìpulo Tito: *Salvabitur autem per filiorum generationem, si permanserit in fide, & dilectione, & santificatione cum sobrietate* (1).

Esta misma prevencion, amados hi-

(1) *Epist. 1. ad Timoth. cap. 2. v. 15.*

jos, este cuidado, y remedio es, el que debeis tomar, y aplicar para contener en todo, ò en mucha parte, la desenfrenada incontinencia de unas gentes, para quienes no lo es, ni el honor, ni el temor, ni la exortacion, ni la doctrina, ni la enfermedad, y tal vez, ni aun la muerte. ¿Se abrasan en amores, y en amistades ilìcitas, y escandalosas? Haced, que se casen: *melius est nubere qum uri.* ¿Andan torpemente mezclados con mugeres solteras? Haced, que tomen por esposa, à la que antes era su manceba, y lazo de su perdicion: *propter fornicationem unusquisque suam uxorem habeat.* ¿No se contienen, y se arrojan à toda especie de luxuria? Remediad su mal en la raiz, reprimiendo el desorden de su concupiscencia por medio de la gracia del Matrimonio: *quod si non se continent nubant.* De esta manera tendreis el consuelo de ver arrancados los escàndalos en el Campo de

vuestra Parroquia, el mèrito de haber curado, y sanado à vuestros feligreses, y ùltimamente el premio de haberlos ganado para Dios, y para la gloria.

Pero pregunto: ¿Tendràn este consuelo, este mèrito, ni este premio los Curas, que sin embargo de conocer la necesidad de este remedio en sus feligreses, y de ver, que ellos mismos lo piden; lexos de aplicarlo prontamente, se les dificultan, se les dilatan, y aun se les niegan, siempre que no vienen con la plata delante para pagarles sus derechos? ¡Ahi, amados hijos! Ellos mismos, y no una vez sola, se nos han quexàdo de esto, quando reconvinièndolos de su vida extragada, y licenciosa, nos han dado por escusa de sus continuos amancebamientos, la de que el Cura, no los quiere casar por falta de plata.

Yo bien sè, que no es de creer todo, lo que los Indios dicen. Pero, si lo que

dicen en este caso, de su Cura, fuese verdad, ¿què podrèmos decir, que sea bastante à significar toda la crueldad, y torpeza de esta accion? ¿Si esto no es vender el Sacramento, què serà? ¿Si esto no es despreciar la sangre de Jesu-Christo, què serà? ¿Si esto no es apreciar mas la plata, que el alma de un feligres, què serà? ¿Si esto no es apreciar mas sus derechos, que los de Dios, què serà? ¿Si esto no es hacerse Reo de todos los pecados, que sigue cometiendo el pobre feligres, por no casarlo, què serà? ¿Y si todo esto es, y aun mucho mas, de lo que puede decirse, y explicarse, que tiene que esperar este Cura, si no que le digamos à nombre de Dios, lo que San Pedro dixo à Simon Mago: *Pecunia tua tecum sit in perditionem*? Tu plata, y el mucho deseo de tenerla, sea tu perdicion, ya que la falta de ella es la perdicion de este miserable feligres tuyo, à quien no

quieres casar, ni remediar, ni salvar: *Quoniam donum Dei existimasti pecunia posideri* (1).

¡Ahi, amados hijos! Que la meretriz, y prostituida Babilonia no sane de sus graves dolencias, aun despues de haber hallado una mano benèfica, y piadosa, que le aplicò todos los remedios posibles, y propios para su curacion: *curabimus Babilonem, & non est sanata*; esto serà culpa toda suya, y no tendrà, que atribuir su perdicion, sino à sì misma: *perditio ex te Israel*; pero que esta misma infeliz Babilonia nunca sane, y prosiga siempre en sus prostituciones, y pecados, porque no hallò mano de un Sacerdote, de un Profeta, de un Pastor, de un Pàrroco, de un Obispo, que la quisiese curar, y aplicarle los remedios convenientes, solo porque no tenia plata, ò un vil interes, con que pagarle el trabajo, y el

(1) *Act. Apost. cap.* 8. *v.* 20.

remedio, ¿de quièn, amados hijos, serà en este caso la culpa? ¿A quièn atribuirà Dios la perdicion de Babilonia? ¿Quiènes sino nosotros serèmos los responsables en el Tribunal de Dios, à la condenacion de esta alma? Pero corramos el velo à una abominacion, que cometida tal vez no mas que por alguno, es capaz ella sola de deshonrar todo el Santuario, y de hacer despreciable, è irrisible el Ministerio Pastoral de tantos Pàrrocos, como se hallan en esta Diòcesi, zelosos, desinteresados, y caritativos. Y pasemos à la segunda prevencion.

§. II.

Quanto deban prevenir los Curas à sus feligreses sobre la intencion, y disposicion con que han de recibir el Matrimonio.

COmo los Sacramentos no causen su efecto, sino à medida de la disposicion, con que cada uno los recibe; nunca el del Matrimonio causarà los saludables efectos, que acabamos de referir, si los feligreses no llegan bien dispuestos; ni ellos por su rudeza, è ignorancia lo llegaràn jamas, si los Curas no los tienen instruidos, y enseñados con anticipacion, y generalmente à todos en sus plàticas, y doctrinas, y particularmente, y con especialidad, quando ya tratan de casarse, y de recibir este santo Sacramento.

Asì lo manda el Santo Concilio de

Trento, y lo previene el Ritual de Paulo V. por lo que en esta parte no hacemos otra prevencion, que la misma, que este, y aquel nos hacen à los Obispos, y Pàrrocos, de que antes de administrar el Matrimonio, y los demas Sacramentos, expliquemos con la mayor claridad la virtud de ellos, su uso, su utilidad, y la significacion de sus ceremonias à los fieles, que los han de recibir: *prius illorum vim, & usum pro suscipientium captu explicent* (1).

A este fin, pues, podràn hacerles presente con el Catecismo Romano, que quando van à casarse, no piensen, que van à hacer alguna accion puramente humana, sino una accion celestial, y divina, para la qual es menester una particular pureza, y rectitud de intencion, y una singular piedad, y disposicion de alma: *neque humanam aliquam rem se agredi, sed divinam putare debent,*

(1) *Trid. Sess. 23. cap. 7. Rit. Rom. fol. 3.*

in qua singularem mentis integritatem, & pietatem adhibendam esse (1).

En orden à la pureza de intencion, y fines, que deben proponerse en el Matrimonio, dìganles, que el primero ha de ser el de socorrerse mutuamente marido, y muger, ayudàndose el uno al otro à llevar las incomodidades de la vida, y la flaqueza de la vejez; y el trabajar recìprocamente en la santificacion de sus almas, ayudados de la gracia de union, que causa este Sacramento, y por medio del tierno amor, y constante fidelidad, que deben tenerse, y guardarse mientras vivan.

El segundo fin ha de ser el amor à la posteridad, y tener hijos, no parando simplemente en la procreacion de ellos, sino como dice San Agustin, poniendo la mira en tenerlos, para que renaciendo en Jesu-Christo, le amen, sirvan, y teman en este siglo, y en el otro le

(1) *Catec. Rom. de Sacram. Matrimonij.*

vean, y gocen por una eternidad: *Non ut transituri filij nascantur in sæculo isto, sed ut permansuri renascantur in Christo.* Tal fue el fin, que los Varones justos, Profetas, y Patriarcas de la antigua Ley, tuvieron para casarse, la sola esperanza de ver nacer al Mesias en su familia, y de llegar, si pudiesen, à ser Progenitores del Redentor, que les habia sido prometido: *Ut in semine Abrahæ beneditionem in Filiis consequaris* (1). Hoy que no subsiste este motivo, porque ya llegò el deseado de las gentes, en quien se cumplieron todas las promesas, profesìas, y bendiciones, deben los Christianos, quando se casan, tener el fin de dar nuevos hijos à la Iglesia, verdaderos discìpulos à Jesu-Christo, y à todo el mundo unos modelos perfectos de religion, y de piedad.

Ultimamente el tercer fin, que han de proponerse en el Matrimonio, es el

(1) *S. Aguſt. Lib. 1. de nup. & concup. cap. 8. Tobiæ cap. 6. v. 22.*

de hallar en èl un remedio lìcito al desorden de la concupiscencia, quando advirtiendo, y experimentando su flaqueza, conocen, que no podràn vivir castamente en el Celibato, ò en la Viudedad: *quod si non se continent nubant.* Y añàdanles para la instruccion, y para el escarmiento, que si olvidando estos tres fines, y apartando à Dios de su memoria, y de su voluntad, se proponen otros baxos, carnales, è indignos, y agenos de la santidad del Matrimonio, no hallaràn en èl, sino lazos en lugar de remedios; maldiciones en lugar de bendiciones; y castigos en lugar de consuelos.

A cuyo fin podràn hacerles una prolixa relacion de lo que la Sagrada Escritura cuenta de aquellos siete Maridos, que tuvo Sara, uno despues de otro, à quienes el Demonio sufocò, y matò en la primera noche de las bodas, y antes de juntarse con ella, porque

olvidando estos santos fines, solo se casaron con ella con el de satisfacer su libiandad, como pudieran hacerlo el mulo, y caballo, que no tienen entendimiento: *Hic namque, qui conjugium ita suscipiunt, ut Deum à se, & à sua mente excludant, & suæ libidini ita vacent, sicut equus & mulus quibus non est intelectus: habet potestatem Demonium super eos.* Desgracia, que no le sucediò à Tobias, quien fue el Octavo Marido de Sara; porque si casò con ella, no fue llevado de la libiandad, sino solamente del amor à la posteridad, y à tener hijos, en quienes fuera Dios alabado por los siglos de los siglos: *Tu scis, quia non luxuriæ causa accipio Sororem meam conjugem, sed sola posteritatis dilectione, in qua benedicatur nomen tuum in sæcula sæculorum* (1).

Por lo que toca à la piedad, y disposicion, con que debe ricibirse el Ma-

(1) *Tobiæ Cap. 6. v. 17. & cap. 8. v. 9.*

trimonio, deberàn los Curas prevenir à sus feligreses con el Ritual Romano, y el Concilio de Colonia, celebrado en el año de 1536, que la mas esencial, y necesaria es ponerse en gracia de Dios, por medio de una confesion dolorosa de todas sus culpas: *Admoneantur conjuges, ut antequam contrahant sua peccata diligenter confiteantur :: in Domino sicut decet Sanctos* (1).

Porque siendo este Sacramento, como lo es de vivos, seria un horrible atentado, y sacrilegio llegar muertos à èl, y en conciencia de pecado mortal, cerrando con esto la puerta à las gracias, y efectos saludables, que Dios dispensa à los que llegan bien dispuestos. En efecto: ¿què gracias pueden esperar en este Sacramento, los que llegan à èl desgraciados, y enemigos de Dios? ¿Què fines, ni aciertos pueden prometerse despues de un error, y de

(1) *Concil. Colon. in cap. ubi. 2. eod. Tit. Rit. Rom. f. 267.*

un principio tan criminal? ¿En què puede parar un edificio fundado sobre la vil arena, ò piedra falsa de un sacrilegio? Pararà en lo que vemos, que paran tantos Matrimonios, cuya infecundidad, cuya desunion, cuyos divorcios, y escàndalos no pueden atribuirse à otra causa, que à la de haberse celebrado, y recibido en desgracia de Dios.

A esta misma piedad, y disposicion de alma pertenece tambien el que los contrahientes sepan, como lo manda el Ritual Romano, los rudimentos de la fè, ò Doctrina Christiana, esto es, lo que han de creer, y se contiene en el Credo; lo que han de recibir, y se contiene en los Sacramentos; lo que han de esperar, y pedir, y se contiene en el Padre nuestro; y lo que han de obrar, y se contiene en los Mandamientos de Dios, y de nuestra Madre la Iglesia: *Uterque sciat rudimenta fidei, cum ea deinde filios suos docere debeant* (1).

(1) *Rit. Rom. f.* 264.

Porque si ellos ignoran lo que han de recibir, ¿con què devocion, y piedad recibiràn este Sacramento? ¿Si ignoran lo que han de creer, con què religion, y fè creeràn, lo que la Iglesia tiene definido sobre este Sacramento? ¿Si ignoran lo que han de esperar, y pedir, con què ternura, y confianza pediràn, y esperaràn las gracias, que Dios promete en este Sacramento? ¿Si ignoran lo que han de obrar, con que zelo, ni exactitud cumpliràn las Leyes, y obligaciones de este Sacramento? ¿Y siendo una de las mas principales, la de enseñar los Padres la Doctrina Christiana à sus hijos, y domèsticos, còmo la enseñaràn, si ellos la ignoran absolutamente?

Por lo tanto hemos mandado en la Visita, que los Curas, y Tenientes no pasen à casar persona alguna, sin haberlas antes examinado por sì, y con todo rigor, de la Doctrina Christiana;

y no hallando, que la saben, y entienden de modo, que la puedan enseñar à sus hijos; si los tuviesen en el Matrimonio, se les difieran hasta que la sepan à satisfaccion suya: medio, que tal vez no hallaràn otro, ni mas oportuno, ni mas fuerte para hacer aprehender la Doctrina Christiana à sus feligreses, en que es muy lastimosa la ignorancia, que generalmente se experimenta en estos Campos. Y siendo no poca, la que tambien hemos advertido sobre la obligacion de correr las proclamas antes de contraher el Matrimonio, pasemos ya à la tercera prevencion.

§. III.

Quan grave sea la obligacion de correr las proclamas del Matrimonio.

DEben los Señores Curas tener muy

presente el Capìtulo primero de la Sesion 24 del Concilio de Trento, donde hablando de las proclamas, dice asì: „ Considerando el Concilio los graves pecados, que se originan de los Matrimonios clandestinos, manda con este objeto, insistiendo en las determinaciones del Sagrado Concilio de Letran, celebrado en tiempo de Innocencio III. que en adelante primero que se contraiga el Matrimonio, proclame el Cura propio de los contrahientes pùblicamente por tres veces en tres dias de fiesta seguidos en la Iglesia, mientras se celebra la Misa mayor, quienes son los que han de contraher el Matrimonio: Y hechas estas amonestaciones, se pase à celebrarlo à la faz de la Iglesia, sino se opusiere algun impedimento legìtimo. Y si en alguna ocasion hubiere sospechas fundadas, de que se podrà impedir maliciosamente el Matrimo-

,, nio , si preceden tantas amonestacio-
,, nes , hagase una sola en este caso , ò à
,, lo menos celèbrese el Matrimonio à
,, presencia del Pàrroco , y de dos , ò
,, tres Testigos. Despues de esto , y an-
,, tes de consumarlo , se han de hacer las
,, proclamas en la Iglesia , para que mas
,, facilmente se descubra , si hay algu-
,, nos impedimentos ; à no ser , que el
,, mismo Ordinario tenga por conve-
,, niente , que se omitan las mencionadas
,, proclamas ; lo que el Santo Concilio
,, dexa à su prudencia , y juicio"

Sobre esta decision conciliar podràn ver los Señores Curas à los Teòlogos, y Canonistas , que tratan de ella , quienes todos uniformemente convienen, que no es arvitraria , ni de consejo , sino riguroso precepto , que obliga gravemente , como se manifiesta no solamente por la fuerza de las palabras , con que se explica , y por los santos fines, que se propone en ella , sino tambien por

las graves penas con que amenaza, y castiga à los Pàrrocos, Contrahientes, y Testigos contraventores de esta Ley.

Por lo tanto, pues, pecarà mortalmente el Pàrroco, que sin causa justa, declarada tal por el Ordinario, à quien pribativamente toca este juicio, y declaracion, omite las tres proclamas, y aun añadèn algunos, que el omitir una sola de las tres, es pecado mortal, atendido el fin, ò fines del Santo Concilio de Trento, especialmente quando por otra parte no hay una certeza moral, de que no hay impedimento alguno entre los contrahientes.

Igualmente, y por la misma razon pecaria mortalmente el Cura, que corriese estas tres proclamas en dias feriados, ò que corrièndolas en dias festivos, lo hiciese al tiempo, que no hay concurso, pueblo, ò gente alguna en la Iglesia, como sabemos, que se practica no pocas veces; porque para los fines, que

se propuso el Santo Concilio en esta su decision, lo mismo es leer, ò publicar las amonestaciones en tales circunstancias, que omitirlas, ò diferirlas absolutamente, segun aquella sentencia del Espìritu Santo: *Ubi non est auditus non efundas sermonem* (1). ¿De què sirve el Sermon donde no hay oyentes? ¿Ni de què pueden servir las proclamas, donde no hay Pueblo, que las oyga, y que en fuerza de lo que oye, pueda descubrir algun impedimento, si lo hubiese entre las personas, que quieren contraher el Matrimonio?

Hemos dicho sin causa justa, porque habièndola, y segun como ella sea, pueden dispensarse, ò diferirse las proclamas, ò todas, ò alguna de ellas, ò solo para contraher el Matrimonio, ò para contraherlo juntamente, y consumarlo. La ùnica que señala el Santo Concilio es, quando hay sospechas fun-

(1) *Eccli. cap.* 32. *v.* 6.

dadas, de que se podrà impedir maliciosamente el Matrimonio. Y aunque los Autores señalan otras, pero nunca hemos hallado entre ellas, ni hemos reputado por tales, las que freqüentemente se alegan en estas Tierras para la dispensa de las proclamas.

Podemos asegurar, que desde que estamos en estos Reynos, jamas se nos ha alegado causa, donde hayamos hallado mèrito, ni justicia para dispensar absolutamente las tres; y en una sola ocasion, que lo hicimos, porque se nos alegò, y se nos testificò el caso del Concilio de Trento, hallamos despues, que el alegante, y los Testigos nos habian engañado maliciosamente, y sin escrùpulo alguno; porque regularmente es muy poco, el que se hace en estas Tierras de engañar al Prelado, con el pretexto, de que son nimiedades suyas, y que otros mejores, y mas doctos que èl, no han reparado en conceder estas dispensas.

Pero sea de esto, lo que fuese: vamos à la razon, y à la justicia, de las causas para concederlas. ¿Acaso serà causa justa, no mas que el quererlo asì los Contrahientes, à fin de que no se sepa, que van à casarse, y el solicitarlo con ardor, con ruegos, con empeños, y tal vez con pesos, y con muchos pesos? ¿No harà esto creer al Prelado menos nimio, y escrupuloso, ò quando menos sospechar, de que entre estas flores haya alguna vivora; de que entre estos pesos haya alguna moneda falsa: quiero decir, de que en esta solicitud haya algun fraude, ò impedimento oculto, quando con tanto ardor, y empeño, se huye de la luz, y de la publicacion?

¿Acaso serà causa justa no mas, que porque el Cura, por parentesco, por conexion, por amistad, ò por compadrazco lo quiere asì, y quiere hacer esta gracia, usando, ò abusando de una

facultad, que le subdelegò el Prelado, ò que èl sin esto piensa tener por razon de su oficio, contra todo lo que tiene declarado la sagrada Congregacion, y consta de las Actas Mediolanenses, donde se dice: *Eas autem denunciaciones, neque ullam quidem ex parte remitere Parochis liceat, nisi Episcopi concesu, idque causis jure permssis* (1)?

¡Ahi, amados hijos! Dexèmonos de disputas, y opiniones poco seguras en conciencia. Si aun los Obispos, cuya facultad en esta parte es indisputable, pecamos mortalmente, dispensando las proclamas, sin causa justa, y sin conocimiento, ò judicial, como algunos Autores quieren, ò extrajudicial, como mas probablemente afirman otros; ¿como podràn los Curas conceder lìcitamente estas dispensas, haciendolo solo por sì sin facultad del Ordinario, y aunque la tengan, haciendolo sin co-

(1) *Act. Mediol. Tit. de Spons. cap. 4.*

nocimiento, ni averiguacion alguna?

Por lo tanto mandamos à los Curas, y Tenientes, que jamas dispensen, ni en todas, ni en una sola de las proclamas; pues ni para ello tienen facultad, ni nosotros se la concedemos, antes por el contrario, si alguna tuviesen impetrada de nuestros Antecesores, desde ahora la revocamos absolutamente, sino es en algun caso, en que fuese dificil el recurso à Nos, y por otra parte hubiese *periculum in mora* de algun daño grave positivo, ò privativo de no contraher el dicho Matrimonio: de todo lo qual deberàn darnos cuenta inmediatamente. Y pasemos à otra prevencion.

§. IV.

Prevencion sobre la informacion de libertad, que debe hacerse antes de contraher el Matrimonio.

YGualmente deben los Señores Curas

tener presente el Capìtulo sèptimo de la Sesion 24 del Concilio de Trento, donde, hablando de la mucha cautela, con que se ha de proceder en casar los vagos, dice asì: ,, Muchos son los que ,, andan vagando, y no tienen mansion ,, fixa, y como son de perversas incli- ,, naciones, desamparando la primera ,, muger, se casan en diversos Lugares ,, con otra, y muchas veces con varias, ,, viviendo la primera. Deseando el San- ,, to Concilio poner remedio à este de- ,, sorden, amonesta fraternalmente à ,, las personas à quienes toca, que no ,, admitan facilmente al Matrimonio ,, esta especie de hombres vagos, y ,, manda à los Pàrrocos, que no con- ,, curran à casarlos, si antes no hicie- ,, ren exactas averiguaciones, y dando ,, cuenta al Ordinario obtengan su li- ,, cencia para hacerlo." Hasta aqui la decision conciliar, la misma, que ya se habia hecho en el Concilio Agatense,

y desde aqui, amados hijos, la prevencion, que os vamos à hacer.

Ello es, que en estas Provincias del Perù son muchos los Extrangeros, ò Ultramarinos, que dexando tal vez esposa, ò muger en sus propios Payses, se vienen à estos en busca del oro, de la plata, ò de la libertad. Igualmente son muchos los vagos; porque asi los Indios forasteros, como los Mestizos, Mulatos, y Negros vagan continuamente de Provincia, en Provincia, ò de Partido, en Partido, huyendo del trabajo, y de la sugecion. Como lo que tienen que dexar es nada, y muy poco, lo que tienen que llevar consigo, son inclinados, y fàciles à hacer estas transmigraciones. Por lo tanto, pues, deben los Curas proceder con gran cautela con esta especie de gentes, y nunca pasar à casarlos, sin hacer antes por sì mismos, y sin fiarlo todo al Notario la informacion de libertad, hasta que

en fuerza de ella, y de las exactas averiguaciones, que pide el Concilio, tengan una certeza moral, de que son libres, y no tienen impedimento alguno.

Esta certeza moral es la que todos los Autores uniformemente piden para lo lìcito de semejantes Matrimonios, fundados en dos Capìtulos del Derecho, donde consultado el Papa, si podian pasar à segundas nupcias ciertas mugeres, quienes despues de siete años, y de varias diligencias practicadas no habian podido certificarse de la vida, ò muerte de sus Maridos cautivos, ò peregrinos? Responde; que no se les permita casar hasta tener noticia cierta de la muerte de ellos: *Nec auctoritate Ecclesiæ permitas contrahere usque dum certum nuncium recipiant de morte virorum* (1). Y de aqui infieren, que el Pàrroco, que sin esta certeza moral de la libertad de los Contrahientes, pasase

(1) *Cap. Dominus. de secund. nupt. Cap. in præsentia nostra de Sponsalibus.*

à unirlos en Matrimonio pecaria mortalmente por el peligro de nulidad, à que exponia el Sacramento, y consiguientemente à los adulterios, y escàndalos, que podian seguirse por razon de èl.

Hablemos, pues, de buena fe, amados hijos, y segun doctrina de los mejores Canonistas. ¿Para tener esta certeza moral de la libertad de los Contrahientes, bastarà la sola fama, ò pùblica voz, de que son libres, quando esta nace tantas veces del fraude, del engaño, ò de un Autor incierto? ¿Bastarà que ellos mismos lo digan, y juren su libertad, quando segun Ley, nadie puede ser buen Testigo en propia causa? ¿Bastarà la declaracion de un solo Testigo de vista, ò la de dos de oydas, presentados por las mismas partes, y quienes tal vez no lo oyeron, sino à ellas mismas? En una palabra: ¿Podràn formar certeza moral unas informacio-

nes superficiales, hechas por ceremonia, à la ligera, y quizà solo de palabra, sin actuacion, ni formalidad alguna, de las que prescribe el Derecho? ¿Esta es la gran cautela, que el Concilio exige en casar à los vagos, y Estrangeros: *vagi caute Matrimonio jungendi*? ¿Estas son las exactas averiguaciones, que quiere se hagan antes de casarlos: *nisi prius inquisitionem fecerint*?

¿Donde està aqui la noticia cierta de la muerte del primer consorte, que pide Clemente Tercero: *donec certum nuncium recipiant de morte virorum*? ¿Doñde està aqui el Testimonio del Pàrroco con la partida formal sacada del Libro de Difuntos, que hace fè en todo Tribunal? ¿Donde està aqui la atestacion dada en debida forma por el Magistrado Secular, Militar, por algun Notario pùblico, que piden los Canonistas? ¿Donde estan aqui siquiera

dos Testigos de vista, que ordinariamente hacen plena probanza en toda materia? Y sobre todo ¿donde està aqui, ni quando se cuenta, antes, ni despues de tales Matrimonios, con la licencia del Prelado, que para contraherlos pide el Tridentino: *& re ad Ordinarium relata ab eo licentiam id faciendi obtinuerint*?

Por todos estos abusos tan contrarios à la decision Conciliar, y en una materia tan importante, hemos tenido que mandar, y mandamos, que en adelante no se haga informacion alguna sobre libertad de los Ultramarinos, sino ante Nos, ò ante nuestro Vicario general, y que si por la mucha distancia, y para evitar gastos se hiciese ante el Cura, no pase este à celebrar el Matrimonio, sin enviarnos antes la informacion, para ver si està arreglada, y conforme à Derecho; y que asi estas, como las demas informaciones, que

acostumbran hacer los Curas Vicarios las guarden originales separadamente, y por su orden, en Legajo, ò Libro, que tendràn destinado para este fin, dàndonos cuenta de ellas en la Visita, donde la tomarèmos con todo el rigor, que pide materia tan importante. No lo es menor la dispensacion de los impedimentos, sobre que vamos à hacer la siguiente prevencion.

§. V.

Prevencion sobre las muchas dispensas, que se piden de impedimentos dirimentes del Matrimonio.

ENtramos en dos laberintos, que verdaderamente lo son en estas Tierras; es à saber, la facultad, que los Obispos de Indias tenemos para dispensar en impedimentos dirimentes del Matrimonio, antes, y despues de contrahido, y

la freqüencia, facilidad, è ilimitacion, con que los feligreses solicitan estas dispensas; pero laberintos de que vamos à salir con igual prontitud, que claridad, tomando, y siguiendo el hilo de dos verdades, que solo podrà negarlas, quien no haya saludado los principios del Derecho, y de la Teologia moral.

Primera verdad. Los Obispos de Indias no tenemos mas facultad para dispensar, ni para dispensar mas impedimentos, que aquellos, que el Papa nos señala en sus letras Apostòlicas, al mismo tiempo, que nos despacha las Bulas. ¿Puede dudarse de esta verdad? ¿La jurisdicion, ò facultad del Delegado se estiende à mas, que lo que quiere el Delegante? ¿Podrè yo que en esta materia soy Delegado del Santo Padre Pio VI. dispensar mas, delo que Su Santidad me dice, que dispense? ¿Podrè yo dispensar en los impedimentos, que èl mismo me exceptua en sus Letras

Apostòlicas? Ya se ve, que no.

Solicitar, pues, los feligreses, que les dispensemos, en lo que no nos està concedido, y antes bien nos està exceptuado, es lo mismo, que solicitar una cosa, que no podemos hacer en conciencia. Pues sìn embargo esto es, lo que cada dia se està solicitando: que el Prelado dispense para casarse el Padrasto con la Entenada; la Madrasta con el Entenado; el Suegro con la Nuera; y el Cuñado con la Cuñada. ¡Què error! ¡Què preocupacion! ¡Què labe-rinto! Salgamos de èl para siempre, poniendo aqui la facultad, que nos concede el Papa, y es del tenor siguiente.

„ Con nuestra autoridad Apostòlica, „ por el tenor de las presentes, damos, „ y concedemos à Vuestras Fraternida- „ des licencia, y facultad, para que „ cada uno de vosotros podais dispensar „ en ambos fueros con los fieles de Je- „ su-Christo, existentes en cada una

,, de vuestras respectivas Diòcesis, en ,, qualquier, ò qualquiera grados de ,, consanguinidad, y afinidad, ò en ,, qualquiera otro, por el qual sean pa- ,, rientes, con tal que, que de ningun ,, modo toquen el primer grado; y ,, tambien en el primer grado de afini- ,, dad resultante solo de copula ilicita, ,, ya sea por linea colateral, ya sea por ,, linea recta, con tal que conste cier- ,, tamente, que uno de los Contrahien- ,, tes no es hijo del otro, para que ,, puedan contraher Matrimonio entre ,, sì &c."

¿Pueden estar mas claras, ni mas terminantes las palabras del Papa? Nos concede facultad para dispensar en el primer grado de *afinidad*; pero añade, que solo es en aquella, que resulta de copula ilicita: *in primo gradu affinitatis ex copula tantum ilicita resultantis*: Luego no podemos dispensar en el primer grado de afinidad, que resulta de la co-

pula licita , qual es el que hay entre Cuñados , y Cuñadas , Padrastros , è Hijastras , y entre Madrastras , è Hijastros ; porque la excepcion firma Ley, ò regla en contrario.

Por lo tanto , amados hijos , sabed, y hacedlo saber à vuestros feligreses, que no podemos dispensar ; que nunca hemos dispensado ; y que ni jamas dispensarèmos en el dicho primer grado de afinidad por còpula lìcita , ni en linea colateral , y mucho menos en linea recta ; y que todo lo que sea importunarnos con sùplicas , empeños , razones, opiniones , y tal vez exemplares en este particular , serà perder tiempo inutilmente , y hacerselo perder à vuestro Prelado , à quien , ni los exemplares, que se alegan , ni las opiniones , que se citan , le hacen fuerza alguna , estando tan expreso , como reciente el tenor de la facultad en la Bula del Papa , quien, sin duda , ha querido reservarse esta

dispensa por tan grave.

Ella lo es tanto, que gravìsimos Autores son de sentir, que el impedimento de primer grado de afinidad por linea recta, lo es por derecho natural, que ni el Papa puede dispensarlo, fundados en varios Capìtulos del Derecho, donde se dice, que del mismo modo hay obligacion à abstenerse de los afines, que de los consanguineos, entre quienes es cierto, que el primer grado en linea recta es impedimento por Derecho natural. Y que la dispensa en el primer grado de afinidad por linea colateral es tan dificultosa, que rarisima vez la han concedido los Papas, sino para Personas nobilìsimas, è interviniendo causas pùblicas, gravìsimas, y justìsimas (1).

Segunda verdad. Los Obispos de Indias no podemos dispensar en los impedimentos dirimentes del Matrimonio, sin causa justa, y si lo hicierèmos sin

(1) *Cap. 1. de consangiu. Cap. de propinq. 35. Q. 3.*

ella, la dispensa serà ilìcita, y de ningun valor. Esta verdad tampoco puede negarse, siendo principio universal del Derecho, que el inferior nunca puede dispensar en la Ley del Superior, sino es con causa justa; debièndose siempre presumir, que no le concede la facultad de dispensar, sino con esta condicion, aun quando no lo expresa. ¿Pues què serà quando lo expresa en la misma facultad, como lo hace el Papa, en la que nos dà à los Obispos de Indias para dispensar en los impedimentos dirimentes del Matrimonio?

Pongamos sus palabras: „ Pero queremos, y absolutamente mandamos, „ que qualquiera de vosotros use de las „ dichas facultades solo ocurriendo gravìsimas causas " *gravisìmis dumtaxat ocurrentibus causis*. Ya con esto salimos del otro laberinto, en que cada dia nos ponen, y se ponen los Curas, y los feligreses, solicitando estas dispensas, sin

mas causas graves, y gravìsimas, que las que ellos quieren alegar, abultar, ò tal vez fingir sin informarlas, ni justificarlas de modo, que el Prelado pueda formar juicio cierto de su verdad, y gravedad. ¿ De què serviràn estas dispensas en el Tribunal de Dios?

Por lo tanto, amados hijos, sabed, y hacedlo saber à vuestros feligreses, que jamas dispensarèmos en impedimento alguno, de los que nos permite el Papa, sin que precediendo informacion con arreglo à la Minuta, que enviarà nuestro Secretario de Càmara, se nos haga constar, de que no hay otro impedimento, que el expuesto en la peticion, y que las causas, que se alegan para la dispensa son tan verdaderas, y graves, como deben ser.

Y aun en este caso queremos, y os lo prevenimos, que si los consanguineos, que pretenden casarse, han tenido còpula, con el fin de facilitar de es-

te modo la dispensa, se deberà expresar esta circunstancia, ò en la peticion, si fuese pùblica, ò por otra via reservada, si fuese oculta; pues de otro modo, y siguiendo el estilo de Roma, y la doctrina de los mejores, y mas sanos Moralistas, queremos, que sea de ningun valor la dispensa, aun quando en ella no pusiesemos aquellas palabras: *dummodo inter eos copula habita non fuerit.*

Y porque sabemos, que algunos Curas, pensando tener facultad, que realmente no tienen, ò creyendo, que se les dà el dificil recurso al Prelado, que ellos llaman asì, y en la realidad no lo es, dispensan en impedimentos dirimentes *post contractum Matrimonium*; y que otros con igual error, y tal vez mas perjudicial, conociendo, que no pueden dispensar en semejantes Matrimonios, aconsejan al consorte, ya cierto de su nulidad, que no pida el debito,

mientras se recurre por la dispensa, pero que sì lo pague, siempre que sea pedido por la otra parte inocente, è ignorante del impedimento.

Por lo tanto, no pudiendo tolerar ignorancias tan crasas, y culpables en una materia de tanta gravedad, y tan obvia à los Curas, y Tenientes, les prevenimos, que ninguna facultad tienen por Derecho para dispensar en impedimentos dirimentes; *nec post contractum Matrimonium*, y que precisamente han de ocurrir al Prelado por la dispensa, manifestàndole en la peticion, si el dicho Matrimonio se contrajo con mala fè, ò con buena *saltem ex parte unius*; y procurando, que en èl entre tanto que llega la dispensa vivan separados los consortes, valiendose à este fin de los pretextos, y medios, que señalan los Autores.

Ygualmente les prevenimos, que de ningun modo aconsejen al consorte, que

ya està cierto del impedimento, el que pague el dèbito, si fuese pedido, pues este consejo solo cabe, quando uno de los consortes duda solamente del valor de su Matrimonio, y el otro està en buena fè, y pacìfica posesion de èl, pero no quando ya està cierto de la nulidad; porque en este caso quantas copulas tenga, ya sea pidiendo, ya pagando, todas, seràn fornicarias por habidas con consorte, que ciertamente sabe no ser suyo. Y añadimos, que al Cura, que hallasèmos comprehendido en la practica de semejantes errores, desde luego, è irremisiblemente lo suspenderemos de oficio, lo llamarèmos à examen, como tenemos facultad para ello, y le aplicarèmos otras penas à nuestro arvitrio. Pasemos ya à la ùltima prevencion sobre las velaciones, ò bendiciones nupciales.

§. VI.

Prevencion sobre la obligacion de recibir las bendiciones nupciales.

SAbemos, que por Derecho comun no està prohibido contraher el Matrimonio en casas particulares, y menos en el portico de las Iglesias; pero pues el Ritual Romano dispone, que sea especialmente en la Iglesia misma, por el respeto, y mayor decencia, que se debe al Sacramento; *Matrimonium in Ecclesia maxime celebrari decet*, basta esto, para que los Curas exorten, y aun obliguen à sus feligreses, à que vayan à contraherlo en la Iglesia, à no ser, que las cìrcunstancias particulares de alguna persona, ò caso pidan alguna prudente condescendencia. La demasiada, que en este particular tienen

algunos Curas, ha podido ser causa del abuso, que se experimenta en varios Pueblos; y creemos, que si en adelante no se corrige, ò se limita à pocos casos, y à personas mui especiales, llegarà dia, en que alegando los feligreses por costumbre, lo que no es sino abuso, ò corruptela, se haga el remedio, ò imposible, ò muy dificil, ò muy costoso entre las disputas, y pleytos, de si es esto, ò aquello (1).

En orden à las Velaciones, ò bendiciones nupciales, deben los Curas estar prevenidos en dos cosas. La primera es, que no pueden darlas en los tiempos prohibidos por la Iglesia, es à saber, desde la primera Domìnica de Adviento, hasta despues del dia de la Epifania, y desde el dia de Ceniza, hasta terminada la Pasqua de resurreccion, y que darlas en todos estos dias es pecado mortal, como lo afirma Benedicto XIV.

(1) *Rit. Rom. de Sacram. Matrim.*

citando por esta opinion à Poncio Rosignolo, Giribaldo, Cotton, y à otros Autores (1).

La segunda es, que nunca pueden bendecirse las segundas nupcias, quando ya se bendigeron las primeras, como manda el Ritual Romano, bien que advierte se observe la costumbre, donde ya la hay de bendecirlas quando la muger nunca haya sido casada, aunque el hombre lo haya sido: *Sed ubi ea viget consuetudo, ut si mulier nemini unquam nupserit, etiam si vir aliam Uxorem habuerit, nuptiæ benedicantur, ea servanda est.* Pero concluye, con que nunca se bendigan las bodas de muger viuda, aunque el hombre no haya sido casado jamas: *Sed Viduæ nuptias non benedicat* (2).

En estos dos puntos van conformes los Autores. No lo estan tanto, en si es, ò no, pecado mortal consumar el Ma-

(1) *Beuedic. XIV. Instruc.* 8. (2) *Rit. Rom. ibi.*

trimonio los Contrahientes, antes de recibir las bendiciones nupciales. Nuestro sentir ha sido, y serà siempre con el Papa Benedicto XIV. que no lo es, à no ser, que el omitirlas fuese por un desprecio formal, ò se siguiese escàndalo grave de la tal omision: Esta es la opinion de Benedicto, quien en la Instruccion ochenta cita por ella diez y nueve Autores. Sin embargo, basta, que otros muchos fundados en algunos textos del Derecho, y especialmente en el Capìtulo primero de la Sesion 24. del Concilio de Trento, sientan lo contrario, para que los Curas exorten mucho à sus feligreses, à que las reciban, y no expongan sus conciencias, ni se priben de las gracias, y efectos de este Sacramental, ni den motivo con su omision, à que los demas fieles las miren con indiferencia, ò tal vez con desprecio (1).

¿Què concepto formaràn los Indios

(1) *Glos. In Cap. Cappell. ad Vtr. quocumque tempore de feriis.*

tiernos en la fè, y que miran mas à los exemplos, que à las palabras, que concepto, vuelvo à decir, formaràn del Sacramento del Matrimonio, y de sus bendiciones, viendo, que los Españoles son los mas repugnantes à recibirlas, y que se afrentan, ò tienen à menos valer el contraher el Matrimonio en la Iglesia? ¡Ahi, amados hijos! Quantos han escrito de las cosas de Indias, y quantos han vivido algun tiempo en ellas, todos uniformemente son de sentir, que la poca fè, religion, y piedad, que se advierte en los Indios, despues de dos siglos, y mas de conquista, consiste principalmente, en que no han visto en los Españoles, ni ahora ven en nosotros aquel exemplo, aquella conducta, y aquella vida, que corresponde à la fè, y à la religion, que profesamos, y que la estamos predicando à ellos.

Asì es. Y añadimos por conclusion

de esta nuestra Carta Pastoral, que el remedio de este desorden, origen de los muchos, que estamos viendo, y llorando con dolor, pende en la mayor parte del zelo, ciencia, y actividad de los Curas, qnienes, como verdaderos Padres, y Pastores inmediatos de la Casa, y rebaño, que Dios, el Rey, y el Prelado han puesto à su cuidado, y direccion, deben estar siempre en continua vigilancia para corregir, y cortar prontamente, y de raiz los abusos; que el tiempo, la ignorancia, la miseria, ò la libertad vayan introduciendo, ò quieran introducir en sus Pueblos.

Y ved, amados hijos, porque nuestras exortaciones, nuestras Cartas, y nuestras prevenciones, van por lo comun, y principalmente dirigidas à vosotros. No formeis, pues, quexa, ni tomeis à agravio lo mismo, que es favor, y por lo que debierais darnos las

gracias. ¿Por què à donde ha de ir nuestra lengua, sino adonde està nuestro corazon? ¿Adonde han de ir nuestras làgrimas, sino adonde estan nuestros ojos? ¿Adonde han de ir nuestros suspiros, sino adonde està nuestro pecho? ¿Adonde han de correr nuestras aflicciones, sino adonde fiamos hallar el consuelo? ¿Adonde se han de dirigir nuestros clamores, y quexas del mal, sino adonde tenemos la esperanza del remedio?

¿Si el Lobo infernal arremete à las ovejas para prenderlas, y devorarlas, à quien hemos de clamar, y prevenir, sino à los Pastores, que sois vosotros: *sobrii stote, & vigilate*? ¿Si el enemigo comun sitia, y asalta de noche, y al descuido de los Soldados, el Castillo de la Iglesia, à quienes hemos de gritar, y prevenir, sino à los Capitanes, y Centinelas, que sois vosotros: *custos quid de nocte*? ¿Si ya los años, y los

trabajos casi nos dexan sin tiempo, ni fuerzas para sostener el peso de las redes Apostòlicas, y para sacar à la orilla la multitud de peces, y pecadores, que han entrado en ellas, adonde hemos de volver el rostro, dirigir la voz, y hacer señas, para que vengan à ayudarnos, sino à vosotros, que sois nuestros Vicarios, nuestros Coadjutores, y nuestros Compañeros: *annuerunt sociis ejus* (1)?

No os quexeis, pues, vuelvo à decir, amados hijos, no os quexeis de vuestro Prelado, porque sus prevenciones, y Cartas Pastorales siempre, ò casi siempre van dirigidas à vosotros. Yo sì tendrè mucho, de que quexarme, si despues de tantas prevenciones, y de tantas pruebas de amor, ternura, y confianza en tres Pastorales, que van ya escritas, y publicadas, viese, y esperimentase, que ellas no han producido,

(1) *D. Petri cap. 5. v. 8. Isajæ cap. 25. v. 11. Lucæ cap. 5. v. 7.*

ni producen todo el efecto, que debia esperarse de vuestro zelo, y de vuestra obediencia. Y para tal caso volvemos à repetir las palabras del Apostol en su Carta à los de Corintho, que han servido de tema para esta nuestra: *quoniam si venero iterum, non parcam.*

Y concluyàmosla con lo mismo, que el Apostol cerrò, y concluyò la suya: *Ideo hæc absens scribo, ut non præsens durius hagam, secundum potestatem, quam Dominus dedit mihi.* Sì, amados hijos, os hemos hecho en ausencia todas estas prevenciones, à fin de que quando os tengamos presentes, no nos hallemos en la precision de hablaros, y trataros con mas dureza, y segun todo el poder, que Dios, y el Rey nos han concedido: *ut non præsens durius hagam.* Por lo demas, y despues de cumplir con vuestras obligaciones, alegraros en Dios, que es la verdadera alegria: *de cætero, fratres, gaudete.* Procurad ser

perfectos, como lo es vuestro Padre celestial, de quien sois Sacerdotes, y Ministros: *perfecti stote.* Exortaros, y ayudaros unos à otros, como buenos hermanos, y sentid, y opinad de un mismo modo, como discipulos de un mismo Maestro: *exhortamini, idem sapite.* Vivid en paz, que es el caracter de los verdaderos amadores de la Ley: *pacem habete.* Y de este modo podeis estar seguros, de que el Dios de la paz, y del amor serà con Vosotros en esta vida, y en la otra: *& Deus pacis, & dilectionis erit vobiscum.* Amen.

Dada en esta Villa de Tarija, en la Visita general, y en el año del Señor de mil setecientos ochenta y siete, à quince de octubre, dia de nuestra Gloriosa, y Serafica Madre Santa Teresa de Jesus, cuya proteccion invocamos para la hora de nuestra muerte.

Fr. Joseph Antonio de San Alberto Arzobispo de la Plata.

FE DE ERRATAS.

Pagina 8. linea 1. igualmete leè, igualmente. Pag. 9. lin. 3. crntrari, leè contracti. Pag. 9. lin. 18. docetque, leè, doceatque. Pag. 10. lin. 12. Gonzales, leè, Gonzalez. Pag. 13. lin. 13. Parochus, leè, Parrocos. Pag. 21. lin. 16. autoritate, leè, auctoritate. Pag. 26. lin. 7. desaforen, leè, desaforren. Pag. 72. lin. 13. Alfereces, leè, Alferez. Pag. 79. lin. ùltima, regeneracionis, leè, regenerationes. Pag. 162. lin. 18. gua, leè, agua. Pag. 166. lin. 4. de, leè, del. Pag. 168. lin. 11. qum, leè, quam. Pag. 189. lin. 9. concesu, leè, consensu. Pag. 203. lin. 19. y 20. gravisimis ocurrentibus, leè gravissimis occurrentibus.



